

GACETA PARLAMENTARIA

**Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la LXIII
Legislatura del 30 de agosto al 15 de diciembre de
2018**

**Primer Año de Ejercicio Legal de la LXIII Legislatura
del 30 de agosto de 2018 al 29 de agosto de 2019**

Fecha de sesión: 08 de Noviembre 2018

No. de Gaceta: LXIII08112018



**CONTROL DE ASISTENCIAS
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A) Permiso (P) Falta (F) Retardo (R)

	FECHA	08	08
	NÚMERO DE SESIÓN	20	20
No.	DIPUTADOS		Reanudación
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	F
3	Víctor Castro López	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	R
7	José Luis Garrido Cruz	P	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	P	P
10	José María Méndez Salgado	✓	R
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	R
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	P
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
8 – NOVIEMBRE - 2018
O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.
3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE TRES UNIDADES VEHICULARES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA APOLONIA TEACALCO, A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE TRES UNIDADES VEHICULARES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, **MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CIUDADANA ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA, PARA EL EJERCICIO**

FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**
8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**
9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**
10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**
11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.**
12. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
13. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 20 A FAVOR	0 EN CONTRA
1. Declaran aprobado el orden del día por mayoría de votos.	

	FECHA	08
	NÚMERO DE SESIÓN	20
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	R
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	P
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	R
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Acta de la Décima Novena Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **dieciocho** minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando como secretarias las diputadas María Ana Bertha Mastranzo Corona y Leticia Hernández Pérez; enseguida la Presidenta, pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado, se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **totalidad** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Presidenta dice, con relación al oficio presentado por el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra, se autoriza su ausencia de la sesión a la hora señalada en su respectivo oficio; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día treinta de octubre de dos mil dieciocho. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se derogan las fracciones I, II y III del artículo 163 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta el Diputado Víctor Manuel Báez López. **3.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria para la celebración del “Décimo Primer Parlamento Infantil Tlaxcala 2019”; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **4.** Elección del Primer Secretario de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Yauhquemehcan**, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Contla de Juan Cuamatzi**, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Papalotla de Xicohtécatl**, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **8.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Mazatecochco de José María Morelos**, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que

presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de **Hueyotlipan**, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **10.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **11.** Asuntos generales. Una vez dado a conocer el orden del día, la Presidenta lo somete a votación y, para tal efecto pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinticinco** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos. -----

----- A continuación, la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **treinta** de octubre de dos mil dieciocho; en uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el treinta de octubre del dos mil dieciocho y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta somete a votación la propuesta dada a conocer y, para tal efecto pregunta a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinticinco** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida la Presidenta declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil dieciocho y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

----- Para desahogar el **segundo** punto del orden del día la Presidenta pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se derogan las fracciones I, II y III del artículo 163 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; se cumple la orden; enseguida con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Presidencia la Diputado Laura Yamili Flores Lozano quien dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

-----A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se emite la Convocatoria para la celebración del “Décimo Primer Parlamento Infantil Tlaxcala 2019”**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Irma Yordana Garay Loredo** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz quien dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra,

se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor y **ceros** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; haciendo uso de la palabra el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**; en vista de que ningún Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor y **ceros** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

----- Enseguida la Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se procede a la elección del Primer Secretario de esta Mesa Directiva, que fungirá a partir de la presente fecha hasta el quince de diciembre de dos mil dieciocho. Lo anterior, como resultado de la renuncia que presentó la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, al cargo de Primera Secretaria de la Mesa Directiva, misma que dio a conocer mediante oficios números DIPMABMC/08/18/0029 y DIPMABMC/08/18/002, ambos de fecha quince octubre de dos mil dieciocho, que dirigió a la Presidencia de la Mesa Directiva y al Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, respectivamente; asimismo, como consecuencia de su nombramiento como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, nombramiento que le impide formar parte de la Mesa Directiva, como lo señalan los ordenamientos legales que regulan el funcionamiento de este Poder Legislativo, ya que, al ser nombrada Coordinadora de su Grupo Parlamentario, pasará a formar parte de la Junta de Coordinación y Concertación Política, como lo señala el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se procede a la elección del Primer Secretario de la Mesa Directiva, quien sustituirá a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, y en consecuencia fungirá a partir de la presente fecha hasta el quince de diciembre de dos mil dieciocho; por lo que se pide a las y a los diputados, que al escuchar su nombre depositen la cédula de votación en la urna instalada para tal fin. Una vez cumplida la orden la Presidenta pide a las diputadas secretarias procedan a efectuar el cómputo e informe con su resultado. Se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo: Señora Presidenta el resultado de la votación es el siguiente: **Dieciocho** votos para Primera Secretaria a la **Diputada Patricia Jaramillo García**. **Tres** votos para el **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui**. **Tres** votos para la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron**. De acuerdo con el cómputo efectuado, para formar parte de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima

Tercera Legislatura, a partir de la presente fecha hasta el quince de diciembre de dos mil dieciocho, con cargo a la protesta de Ley que rindió el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, y en sustitución de la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, se declara como Primera Secretaria a la **Diputada Patricia Jaramillo García**, por lo que se le pide pase a ocupar su lugar en esta Mesa Directiva, a partir de este momento. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo por el que se reforma el Punto Primero del Acuerdo expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura en Sesión de Instalación de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por el que se aprobó la elección de la integración de la Mesa Directiva para el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura; y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. - - - - -

----- Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Isabel Casas Meneses; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la

Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

-----Para desahogar el **sexto** punto del orden del día, la Presidenta pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; asimismo apoyan en la lectura los diputados Víctor Manuel Báez López y Jesús Rolando Pérez Saavedra; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Patricia Jaramillo García; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecisiete** votos a favor y **ceros** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecisiete** votos a favor y **ceros** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; acto seguido se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Presidenta dice, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **diecisiete** votos a favor y **ceros** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

----- Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, para**

el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; asimismo apoya en la lectura la Diputada Zonia Montiel Candaneda; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Castro López** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecinueve** votos a favor y **ceros** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **diecinueve** votos a favor y **ceros** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **diecinueve** votos a favor y **ceros** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

----- Para desahogar el **octavo** punto del orden del día, la Presidenta pide a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** asimismo apoya en la lectura la Diputada Maria Felix Pluma Flores; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Castro López** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta, se pide a las y a los diputados que estén a

favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **quince** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

----- Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **noveno** punto del orden del día se pide a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, en apoyo de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; asimismo apoya en la lectura la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra al **Diputado José Luis Garrido Cruz** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinte** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, la Presidenta dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el

resultado de la votación, siendo **veinte** votos a favor y **ceros** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo general, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación; siendo **veinte** votos a favor y **ceros** en contra; de acuerdo a la votación emitida en lo particular, la Presidenta dice, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

----- Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Planeación y Finanzas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige Rubén Pluma Morales; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Cuapixtla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas; **Túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Ixtenco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** Del oficio que dirigen la Presidenta y Tesorera del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de San José Teacalco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Síndico Municipal de Huamantla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Primer Regidor del Municipio de Ixtenco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige la Directora del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige José Jorge López Pérez; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** Del oficio que dirigen el Director e integrantes del Comité de Padres de Familia de la Escuela Secundaria General Zacatelco; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** -----

----- Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra los

diputados Omar Miltón López Avendaño, Maribel León Cruz y Javier Rafael Ortega Blancas. No habiendo algún Diputado o Diputada más que hiciese uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **diecisiete** horas con **treinta** minutos del día **seis** de noviembre de dos mil dieciocho, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **ocho** de noviembre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. -----

Levantándose la presente que firma la Presidenta ante las secretarias que autorizan y dan fe. -----

C. Luz Vera Díaz
Dip. Presidenta

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Vicepresidenta

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Secretaria

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria

C. María Isabel Casas Meneses
Dip. Prosecretaria

C. Luz Guadalupe Mata Lara
Dip. Prosecretaria

Votación

Total de votación: 20 A FAVOR	0 EN CONTRA
1. Declaran aprobación de dispensa del ACTA de la sesión anterior por mayoría de votos.	
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta (R) Retardo	

	FECHA	08
	NÚMERO DE SESIÓN	20
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	P
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"



HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Diputada Patricia Jaramillo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Regeneración Nacional **MORENA** de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la **Presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un párrafo Segundo al artículo 198 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala**, al Tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como se desprende de los estudios realizados por el instituto nacional de estadística y geografía "INEGI", México ha experimentado una profunda transformación demográfica, la estructura por edades de la población ha cambiado, pasando de una población predominantemente de menores de 15 años a una de jóvenes.

Por otra parte, paulatinamente se ha acumulado una mayor cantidad de personas de 60 y más años, esto debido a la mayor esperanza de vida, consecuentemente este grupo de personas se ha incrementado a un ritmo que debe preocupar al país.

México actualmente es un país de niños y jóvenes, sin embargo, la transición demográfica, presenta en este momento proporcionalmente una menor cantidad de niños, derivado de los cambios ocurridos en la fecundidad a partir de la década de los años sesenta, consecuentemente se prevé proporcionalmente que más personas alcancen 60 años de vida, modificando con esto, la estructura por edades de la población, disminuyendo la base de



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

la pirámide e incrementando la cúspide, la que representa edades avanzadas.

En 1990 la población de 60 y más años alcanzó la cifra de cinco millones de habitantes, de los cuales el 52.9 % que corresponde a 2.6 millones, eran mujeres. En un periodo de 20 años prácticamente se ha duplicado a 10.1 millones, siendo las mujeres quienes concentran el 53.5% de esa población y que equivale a 5.4 millones de mujeres mayores.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, en el país hay 95 hombres por cada 100 mujeres. Para el caso de la población de 60 y más años, el indicador muestra un aumento de mujeres en dicha relación, debido a la mayor sobrevivencia de la población femenina, ya que en 1990 había 89 hombres por cada 100 mujeres, en el 2000 existían 88.0 y se reduce a 87.0 para el año 2010.

Es evidente el incremento que existe en la población de adultos mayores, es por ello que se debe legislar en materia de protección y cuidado de este sector, hemos tenido noticias que se han dado casos de abandono de este sector, en grado alarmante, consecuentemente se deben de tomar acciones que ayuden a contrarrestar este problema, que afecta de manera alarmante a la sociedad Tlaxcalteca.

Debemos entender como abandono, el desamparo de un anciano por una persona que había asumido la responsabilidad de proporcionarle cuidados, o bien por la persona a cargo de su custodia (tutor legal). Incluye el abandono en instituciones asistenciales, tales como hospitales, residencias, y clínicas; también en centros comerciales o locales públicos y en la vía pública.

El tema del abandono del adulto mayor, ha adquirido en los últimos tiempos gran importancia, por ser un evidente problema social. A lo largo de la historia se han dado opiniones y juicios muy diversos sobre el tema, siendo en su gran mayoría muy negativos, estos se han ido transmitiendo de generación en generación hasta llegar a las actuales civilizaciones, en tiempos pasados. Las culturas más pobres consideraban al adulto mayor como una persona improductiva a la comunidad, la cual debía ser sacrificada para no exponerse



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

en riesgo al grupo. En la actualidad esto depende de las creencias, del sistema económico y de los valores culturales de cada grupo social.

En México, el 16% de los adultos mayores sufre de abandono y maltrato. De ellos, el 20% vive en soledad y olvidados, esto no sólo por el gobierno, también por sus familias, estos datos son señalados por estudios que nos remite la historia del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM.

Explica que para 2025 se prevé que existan unos 14 millones de personas en estas condiciones, por lo que es urgente diseñar e implementar programas preventivos en todas las áreas, y especialidades de atención para adultos mayores

Según el estudio señala que de acuerdo a la Encuesta de Salud y Nutrición 2012, casi el 10% de la población está conformada por adultos mayores, de los cuales, el 25% viven en condiciones bajas de bienestar y el 20% en muy bajas.

De hecho, se estima que hay 5 millones de personas que carecen de los ingresos suficientes que les permitan adquirir bienes y servicios para vivir dignamente.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 10% de los adultos mayores se encuentra en situación de pobreza multidimensional, es decir, con carencias en rubros como salud, educación y nivel de vida.

Debemos reflexionar, en torno a este sector, reforzar los recursos que permitan enfrentar y resolver las situaciones de desprotección social, establecer las sanciones que se deban imponer a las y los individuos que abandonen a las personas que se encuentren comprendidas dentro de esta población.

Esta postura de sancionar el abandono de adultos mayores, responde a que en México cada día 850 personas cumplen 60 años, e incluso, tres de cada cinco personas adultas mayores sufren violencia dentro de la familia, otros



TLAXCALA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

son víctimas de maltrato, ataques psicológicos, insultos y robo de su patrimonio.

Otro de los argumentos para castigar el abandono de adultos mayores, es que existen personas de la tercera edad que no volvieron a ver a sus familiares, luego de haber sido abandonados en hospitales públicos, por lo que se debe denunciar este tipo de actos.

La familia tiene la obligación de evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Con esta reforma se busca adicionar un párrafo segundo al artículo 198 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, en el que se pretende castigar el abandono de adultos mayores o personas con discapacidad, aplicándose sólo a quienes tienen la obligación de cuidarlos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 198 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

ARTICULO UNICO. Con fundamento a los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se adiciona un párrafo Segundo al artículo 198 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 198.-...

A quien abandone a una persona adulta mayor incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión.



TLAXCALA

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder legislativo del Estado de Tlaxcala, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

DIP. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA

Votación

No hubo votación

Se turnó a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE **SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE TRES UNIDADES VEHICULARES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 062/2018, el cual contiene el oficio número SINDI/072/2018, de fecha once de abril del año en curso, y documentos adjuntos, que remite la ciudadana **Isela Carvajal Parra**, Síndico Municipal de **Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala**; mediante el cual solicita autorización para ejercer actos de dominio y dar de baja del inventario tres unidades vehiculares, propiedad del Municipio, para su estudio y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XX, 38 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con el oficio mencionado al inicio de este dictamen, la peticionaria comunica que en sesiones de cabildo de fechas veinte de octubre del año próximo pasado, los integrantes del Cabildo acordaron tramitar ante el Congreso del Estado, la autorización para que se den de baja las unidades vehiculares siguientes:

- Camión marca Ford, modelo 2011.
- Camión clase Ranger, tipo JW4, marca Ford, modelo 2011.
- Camión clase Ranger, tipo JW4, marca Ford, modelo 2011.

2. Con oficio de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, el Presidente de la Comisión Dictaminadora solicitó a la peticionaria remitiera copia certificada del acta de cabildo en la que especifique el destino del recurso económico proveniente de la enajenación, de las unidades vehiculares y así cumplir con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. En respuesta la promovente remitió el oficio de fecha dos de octubre del año en curso, en el que anexa el acta de Cabildo de la misma fecha, en el punto número cuatro del orden del día los Integrantes del Cabildo consideran para su lectura, discusión y en su caso aprobación, que el recurso se destinara al mantenimiento de las instalaciones que ocupa el DIF Municipal, (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia).

Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”**

II. Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste.**

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V y 41, establecen lo relacionado al patrimonio de los municipios, y remite al procedimiento establecido en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las disposiciones legales transcritas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto.

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **“Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles”**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio sobre él. En el caso que se analiza, se ha cumplido con el artículo citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido

su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.

IV. De la interpretación al texto del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se desprende que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente, por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que en la presente solicitud, se actualizan con la información que han enviado la peticionaria a este Congreso, mediante la cual se afirma que los recursos se utilizarán para la remodelación de las oficinas que ocupa el DIF Municipal y esto beneficiara a los habitantes del Municipio, ya que con éstos recursos mejoraran la imagen del edificio, tomando en cuenta que dicho **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia** es el encargado de:

- procurar acciones que promuevan el desarrollo integral de las familias y de grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar su calidad de vida, a través de los programas preventivos y formativos que promuevan valores y encaucen el fortalecimiento del tejido social.
- Atender las necesidades de las familias, impulsando el desarrollo de sus integrantes para lograr el fortalecimiento del núcleo familiar, que contribuya en el bienestar social.
- Asistir a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, brindándoles atención jurídica, médica y programas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.

Para tal efecto deberán contar con instalaciones en óptimas condiciones para poderles otorgar seguridad, tranquilidad a las personas del Municipio que así lo requieran.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “**Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación**”, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la

Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta nugatoria, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración Municipal de **Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala**, puede realizarle mejoras al edificio que alberga el DIF Municipal, es oportuno mencionar que los integrantes del Ayuntamiento acreditar la propiedad de los mismos fehacientemente; es por ello, que los integrantes de la Comisión Dictaminadora proponen al Pleno de esta Soberanía autorizar la enajenación de los mismos.

VI. Es pertinente señalar que el artículo 9 inciso B) fracción V de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, establece que: **La primera cuenta que presenten de forma anual deberá contener entre otras cosas el Inventario de bienes muebles e inmuebles, clasificado y cuantificado**, por tal razón será el Órgano de Fiscalización Superior, quien estará al pendiente de la venta e ingreso de los recursos económicos provenientes de la venta de unidades automotores así como de la baja de estos en sus estados financieros incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles y de la misma manera su correcta aplicación.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este

acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de **Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala**, para ejercer actos de dominio respecto de tres unidades vehiculares que forman parte de su patrimonio, para tal efecto son las siguientes:

1. Camión marca Ford Ranger XL, modelo 2011, tipo JW4, número de serie 8AFER5AD3B6369518, amparado con la factura número 18455, emitida por Autos de Tlaxcala, S.A de C.V., en fecha quince de abril del dos mil once, expedida a favor del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.

2. Camión marca Ford Ranger, modelo 2011, tipo JW4, número de serie 8AFER5AD7B6365021, amparado con la factura número 18456, emitida por Autos de Tlaxcala, S.A de C.V., en fecha quince de abril del dos mil once, expedida a favor del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.

3. Camión marca Ford Ranger, modelo 2011, tipo JW4, número de serie 8AFER5AD9B6369510, amparada con la factura número 18457, emitida por Autos de Tlaxcala, S.A de C.V., en fecha quince de abril del dos mil once, expedida a favor del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través de la Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala**, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
LOREDO**

VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY

VOCAL

**DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
CERVANTES**

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS

VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
CORONA

VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO

VOCAL

DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA

VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES.

VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

VOCAL

ULTIMA HOJA DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO LXII 062/2018.

Votación

Diputada María Isabel Casas Meneses	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.	
VOTOS: 15 A FAVOR	0 EN CONTRA	
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo		
VOTOS: 15 A FAVOR	0 EN CONTRA	
1. Declarándose aprobado por mayoría de votos.		
DIPUTADOS	DISPENSA DE 2DA	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y

		LECTURA	EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	X	X
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	P	P
10	José María Méndez Salgado	X	X
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	X	X
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	X	X
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta			

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA APOLONIA TEACALCO, A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE TRES UNIDADES VEHICULARES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXII 080/2018, que contiene el oficio de fecha cuatro de junio del año en curso, y documentos adjuntos, que remiten los ciudadanos **Filemón Desampedró López y Josefina Sánchez Sampedro**, Presidente, Síndico y demás integrantes del Ayuntamiento, del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**, mediante el cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respectivo de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Los peticionarios en su escrito inicial en lo conducente comunican lo siguiente: ***“en sesión ordinaria de cabildo en el punto primero de generales, de fecha tres de marzo de dos mil dieciocho de la que se agrega copia certificada, mismas unidades que ya fueron requeridas para ser dadas de baja por órgano de***

fiscalización superior; unidades que se mencionan en el acta de sesión ordinaria mencionada” las unidades vehiculares son las siguientes: Camioneta Pick-Up, modelo 1998, Unidad Ford modelo 1999, y Automóvil Nissan tipo Tsuru, modelo 2008.

Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”**

II. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente: **“Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste”**.

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V y 41, establecen lo relacionado al patrimonio de los municipios, y remite al procedimiento establecido en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las disposiciones legales transcritas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto.

III. Del artículo 83 de la Ley Municipal se desprende **tres** conceptos fundamentales que los Ayuntamientos deben cumplir para obtener la autorización de esta Soberanía al ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles, el **PRIMERO** implica que exista la necesidad de realizar una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, en este caso el Ayuntamiento ha proporcionado los elementos obligatorios para la emisión del Dictamen correspondiente, El **SEGUNDO** concepto implica la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; para dar cumplimiento a este punto el tres de marzo del año en curso, el Ayuntamiento de **Santa Apolonia Teacalco**, en sesión de Cabildo, aprobó por unanimidad de votos dar de baja los vehículos automotores cumpliendo con lo previsto en el precepto legal en comento, además acordó el ejercicio de los recursos provenientes de la venta; y en el **TERCERO** y último concepto implica la justificación de la propiedad de las unidades a vender, que en este sentido el Ayuntamiento remitió las facturas y contrato de donación en original.

IV. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal, el artículo 45 fracción II del mismo Ordenamiento al establecer que **Los Ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Municipal, para ejercer actos de dominio sobre él. En el caso a estudio se ha cumplido por parte del Ayuntamiento solicitante con lo establecido en el numeral 41 de la citada normatividad, en virtud de la determinación del Ayuntamiento petionario sobre el destino de los bienes muebles que han justificado su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de este Congreso.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotores, han cumplido su ciclo de vida normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación vasta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **“Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación”**, Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre

otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento y permanencia en el Ayuntamiento resulta costosa, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio **Santa Apolonia Teacalco**, pueda modificar su parque vehicular.

VI. En suma diremos que en Sesión de Cabildo de fecha veintitrés de julio del año en curso, en el punto número tercero del orden del día los integrantes del Cabildo aprobaron por unanimidad de votos que los recursos económicos provenientes de la venta de las unidades vehiculares a enajenar, se destinaran a la construcción de vados para desviar las aguas pluviales a los canales existentes sobre la calle Blanca Estela Pavón, dadas las condiciones apropiadas, lo que es razonable toda vez que el vado es aplicable particularmente en zonas rurales, donde el tráfico es ligero y los recursos son limitados. El vado optimiza los cargas hidrológicas, es una solución económica sostenible para cruces en ríos de zonas áridas, y dado que por esa zona su giro comercial es la ganadería como la cría y engorda del ganado bobino es razonable la aplicación del recurso económico es por ello que; la Comisión dictaminadora no tienen ninguna objeción de proponen al pleno de esta Soberanía, su aprobación del Dictamen que nos ocupa.

VII. Es pertinente señalar que el artículo 9 inciso B) fracción V de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, establece que: **La primera cuenta que presenten de forma anual deberá contener entre otras cosas el Inventario de bienes muebles e inmuebles, clasificado y cuantificado**, por tal razón será el Órgano de Fiscalización Superior, quien estará al pendiente de la venta e ingreso de los recursos económicos provenientes de la venta de unidades automotores así como de la baja de estos en sus estados financieros incluyendo el inventario de bienes muebles e inmuebles y de la misma manera su correcta aplicación.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, cuyas características se mencionan de la forma siguiente:

1. Camioneta Pick-Up, modelo 1998, marca Dodge, con número de serie 3B7HC16X4WM241148, amparado con contrato de donación otorgado por la Comisión Nacional de Aguas, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil ocho, a favor del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**.

2. Unidad Ford, modelo 1999, con número de serie 3FTDF1723XMA31974, amparado con la factura número C 00110, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., el once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a favor del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**.

3. Automóvil Tsuru GSI, modelo 2006, con número de serie 3N1EB31S16K344488, amparada con la factura número 9701, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V., el catorce de marzo del dos mil seis, a favor del Municipio de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**.

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente y Síndico Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de la misma.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Ayuntamiento de **Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala**, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA

PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
LOREDO**

VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY

VOCAL

**DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
CERVANTES**

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS

VOCAL

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
CORONA**

VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO

VOCAL

DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA

VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES.

VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ

VOCAL

Ultima hoja de Proyecto de Acuerdo, expediente parlamentario LXI 080/2018, del Municipio de la **Santa Apolonia Teacalco Tlaxcala**.

Votación

Diputada Lu Guadalupe Mata Lara	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 16 A FAVOR	0 EN CONTRA
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo	
VOTOS: 16 A FAVOR	0 EN CONTRA

1. Declarándose aprobado por **mayoría** de votos.

DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	X	X
3	Víctor Castro López	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	X	X
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	P	P
10	José María Méndez Salgado	X	X
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	X	X
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

**NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta**

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, **MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CIUDADANA ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 089/2018**, que contiene el escrito de fecha uno de octubre del año en curso, presentado el tres del mismo mes, por **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, mediante el cual solicita la suspensión y/o revocación del mandato de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y de **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en sus caracteres de Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, esta Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Como hechos que, en su caso, motivaron la petición de suspensión o revocación de los mandatos de referencia, la promovente expresó, en esencia, lo siguiente:

-“... soy legítima propietaria del bien inmueble denominado **`EL POTRERO`** ubicado en la comunidad de San Gabriel Cuauhtla, Municipio de Tlaxcala, tal como lo acredito con la copia certificada de la escritura pública número 41608, volumen 533, de fecha 10 de Abril de 2007, y con el testimonio de fecha 25 de abril de 2007. De la Notaría Pública Número Uno del Distrito de Juárez. Y debidamente inscrita en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, bajo la partida número 937, a fojas 192 vuelta, de la Sección cuarta, Volumen Trece del Distrito de Hidalgo, de fecha Treinta de mayo de Dos Mil Siete.”

-“... VÍCTOR HUGO CAHUANTZI GONZÁLEZ, quien ejerció el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXCALA, en el año de Mil Novecientos Noventa y Nueve. EN UN EJERCICIO ABUSIVO DEL PODER PÚBLICO, ME DESPOJÓ ILEGALMENTE DEL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD DENOMINADO **`EL POTRERO`**...”

-“No obstante de carecer de título legal de propiedad, respecto del bien inmueble denominado **`EL POTRERO`**, el H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA... construyó... una cancha de futbol rápido que también se utiliza como cancha de Basquetbol, un espacio que utiliza como jardín, en el que colocó juegos infantiles, además de que en su interior de mi terreno construyó la **`CASA DEL ABUELO`**.”

-“... con fecha Treinta y Uno de Agosto del Año en curso, le he solicitado a la PRESIDENTA MUNICIPAL DE TLAXCALA ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA Y AL SÍNDICO MUNICIPAL HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, LA RESTITUCIÓN EN FORMA INMEDIATA DEL INMUEBLE DE MI LEGÍTIMA PROPIEDAD DENOMINADO **`EL POTRERO`**. Tal como lo acredito con la copia simple del acuse de recibo...”

Sin que hasta la fecha haya tenido respuesta por parte de la LICENCIADA ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA Y DEL LICENCIADO HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, quienes en franco abuso de poder ignoran mi petición no dando contestación en breve término de lo solicitado de forma fundada y motivada, en franca violación a mi DERECHO DE PETICIÓN... Por lo que me veo en la necesidad de promover ante este H. CONGRESO DEL ESTADO, la REVOCACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL MANDATO...”

-“La C. LICENCIADA ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA LICENCIADO HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA, son presuntos responsables del DELITO DE DESPOJO, previsto y sancionado por el artículo 346 del Código Penal Vigente en el Estado de Tlaxcala, al DETENTAR ILEGALMENTE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO ‘EL POTRERO’, pues tienen conocimiento oficial que dicho inmueble me pertenece y aun así queriendo y aceptando el resultado se niegan a reintegrármelo...”

Al escrito de referencia, la ocursoante adjuntó copia certificada del testimonio de la escritura pública referida en la transcripción que antecede; copia simple del acuse de recibo del escrito fechado el día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, a través del cual la promovente solicitó la restitución del predio que mencionó; copia del oficio número **PVG/823/2018**, de fecha diez de septiembre de este año, suscrito por el Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; copia del acuse de recibo de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, de un escrito de querrela formulado por **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, en contra de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA** y de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** del delito de despojo; y un cuestionario para el desahogo de una prueba pericial en materia de agrimensura.

2. Mediante escrito fechado y presentado el día quince de octubre de la presente anualidad, **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ** efectuó diversas manifestaciones, en las que narró que el Diputado Presidente de esta Comisión le giró un oficio sin número de fecha tres de octubre de este año, en el cual dicho Legislador se refirió a una copia del escrito fechado el treinta y uno de agosto del año que transcurre, dirigido por la promovente a la Presidenta Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, señalando que tal copia le fue remitida para su atención, y

que conforme al documento inherente, la promovente debe esperar a que el Ayuntamiento respectivo determine lo que corresponda.

A partir de esa narración, la ocursoante concluyó que en este asunto no se ha observado la tramitación que legalmente le corresponde; al respecto, concretamente alegó que no se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en el que se determina que el escrito de denuncia de juicio político, o de revocación de mandato de Munícipes, por analogía, debe mandarse ratificar.

Consecuentemente, solicita que el trámite se reencauzara, es decir, que fuera normado, mandándose a ratificar y, posteriormente se le diera el seguimiento respectivo, bajo las reglas del juicio político.

Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

Asimismo, en el diverso 54 fracción VII de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“... Suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la ley señale...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **“... Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”**.

De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición de un particular para suspender o revocar el mandato de determinados Munícipes.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”**, así como para **“...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...”**; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IX del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de los asuntos **“... relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de consejos municipales...”**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una promoción tendente a que este Congreso del Estado decrete la suspensión o revocación del mandato de la Presidenta y del Síndico, ambos del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, número **ITE-CG 289/2016**, de fecha doce de junio del año dos mil dieciséis, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinte del mismo mes y año, se asignaron regidurías a los Ayuntamientos de los municipios del Estado, para el actual periodo de Gobierno Municipal, derivado de la elección celebrada el día cinco de junio del año en cita; y, por ende, se aprobó la integración de dichos cuerpos edilicios.

En ese sentido, tratándose del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, del Acuerdo de referencia se advierte que fueron electos como Presidente y Síndico municipales propietarios, respectivamente, los ciudadanos **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**.

Ahora bien es del conocimiento de quienes integramos la Comisión dictaminadora que las personas recién mencionadas se hayan en ejercicio de las funciones públicas inherentes, por constituir tal circunstancia un hecho notorio, conforme a la jurisprudencia que se transcribe a continuación:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Época: Novena Época. Registro: 174899. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006. Materia(s): Común. Tesis: P./J. 74/2006. Página: 963.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Además, no podría controvertirse el aspecto en análisis, dado que la promovente reconoció que **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA** se encuentran ejerciendo los cargos de mérito, al haberlo expresado así expresamente.

IV. Las figuras jurídicas de suspensión y revocación del mandato de los integrantes de los Ayuntamientos están previstas en el artículo 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo 115.- ...

I.- ...

...

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga...

...

...

II.- a X.- ...

Como es de apreciarse, la Norma Constitucional Federal invocada constituye la base de la facultad competencial de este Congreso Estatal en la materia, máxime que el multicitado numeral 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado está confeccionado en forma semejante.

Ahora bien, las disposiciones superiores de referencia se regulan en el Título Tercero del Libro Primero de la Ley Municipal, que contiene los artículos 26 a 32 de dicho Ordenamiento Legal.

Específicamente, con relación a la suspensión y revocación de mandato de Munícipes, son alusivos los numerales 29 y 30 de la Ley en comento; mismos que son del tenor siguiente:

Artículo 29. La suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento se declarará:

I. Por inasistencia a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en el lapso de un año;

II. Por imposibilidad física o legal que exceda de tres meses o cuando dé lugar a conflictos que le impidan el cumplimiento de sus funciones;

III. Por incumplimiento constante y reiterado de sus obligaciones, por abuso de autoridad o por incurrir en faltas graves a juicio del Congreso del Estado; y

IV. Por no cumplir con las observaciones emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 30. La revocación del mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento procederá por las causas siguientes:

I. Por abandonar sus funciones de manera continúa sin causa justificada;

II. Por actuar en contra de los intereses de la comunidad; y

III. Porque la mayoría de los ciudadanos del Municipio pidan la revocación por causa justificada.

Como es de observarse, en los dispositivos señalados se prevén los supuestos en que proceden ambos tipos de sanciones y/o de fincamiento de tan especial tipo de responsabilidades.

Consecuentemente, la sustancia del asunto que nos ocupa consiste en establecer si existen indicios de que los Munícipes, con relación a los cuales se pidió la suspensión o revocación de mandato, hayan incurrido, o estén incurriendo, en alguno de los supuestos contenidos en los dispositivos legales transcritos, para determinar si es de iniciarse o no el procedimiento inherente.

IV. A efecto de decidir el aspecto señalado en la parte final del considerando anterior, se procede a efectuar el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes:

1. El escrito de denuncia que se provee cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 23 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, aplicable conforme a lo que se establece en los diversos 54 fracción VII y 109 de la Constitución Política Local, al normarse los lineamientos de ese precepto legal.

En consecuencia, en este asunto no ha lugar a dictar acuerdo de prevención.

2. De lo expuesto por la ciudadana **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, en su ocurso presentado el tres de octubre del año que transcurre, se advierte que expresó como razones para solicitar la suspensión o revocación de mandato, en contra de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidenta y Síndico municipales de Tlaxcala, Tlaxcala, las que se citan a continuación:

a) Que los aludidos servidores públicos han sido omisos, en dar contestación a su escrito en que solicitó la restitución del bien inmueble denominado "**EL POTRERO**", cuya derecho de propiedad se atribuye, violando con ello sus derechos fundamentales de igualdad y petición.

b) Que los referidos Munícipes, de forma continuada, la están despojando del predio aludido.

3. Con relación a las imputaciones que la peticionaria expresó en contra de la Presidente y el Síndico municipales de Tlaxcala, Tlaxcala, quienes dictaminamos razonamos en los términos siguientes:

a) La eventual transgresión de los derechos humanos a la igualdad y de petición no podrían repararse mediante la tramitación del procedimiento de suspensión o revocación de mandato de Munícipes, puesto que éste no tiene ese objeto.

En ese sentido, para lograr la observancia de tales prerrogativas y, concretamente, obtener que se provea lo relativo a su solicitud para que se le entregue o restituya el bien inmueble indicado, está en aptitud de ejercitar la acción a que se refiere el contenido de los artículos 103 fracción I y 107 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien la establecida en el numeral 81 fracción I de la Constitución Política del Estado.

b) El despojo del cual se siente afectada, visto como hecho ilícito de naturaleza penal no puede ser materia del conocimiento y resolución por parte del Congreso del Estado, puesto que ello se haya fuera del ámbito competencial de este Poder Soberano.

Lo que se argumenta es tácitamente reconocido por la promovente, dado que con la copia del acuse del escrito de querrela que previamente presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado evidencia que es consciente de que tal institución es la

facultada para integrar, en su caso, la carpeta de investigación correspondiente, misma que, eventualmente, podría ser la base para el ejercicio de la acción penal ante el Poder Judicial del Estado; todo esto conforme a lo dispuesto en los artículos 21 párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal y 72 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado.

c) Además, si la pretensión substancial de la solicitante consistiera en obtener la restitución del predio cuya propiedad alegó a su favor, tiene expedito su derecho para ejercitar la acción reivindicatoria, conforme a lo establecido en los numerales 913, 914, 915 y 916 del Código de Procedimientos Civiles Local.

d) Ahora bien, quienes dictaminamos somos conscientes de que la responsabilidad oficial en que se inspira la previsión de los procedimientos de suspensión y revocación de mandato de municipales puede coexistir con los demás tipos de responsabilidades, en consecuencia, se reconoce que el hecho de que la interesada pudiera promover lo conducente en las materias de control constitucional, penal y civil, no excluye, en su caso, la procedencia de la suspensión o revocación de los mandatos a que se refiere.

Sin embargo, en el particular se observa que los hechos narrados y las causas por las que se pide la instauración del procedimiento correspondiente en contra de los referidos integrantes del Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, en realidad no podrían encuadrar en alguno de los supuestos establecidos en los invocados artículos 29 y 30 de la Ley Municipal Estatal.

En efecto, de la narración fáctica de la promovente, es de notarse que se queja del actuar de los servidores públicos municipales que denuncia exclusivamente y que afectan su interés particular o vulneran sus derechos humanos, lo cual, se insiste, debe repararse mediante el ejercicio de las acciones previamente mencionadas, pero no es apto para motivar la implementación del procedimiento que intentó en su escrito inicial.

Lo anterior es así, porque al no referirse la denuncia que se provee a alguno de los supuestos establecidos en los preceptos señalados de la Ley Municipal Local, de origen se vislumbra que este Poder Legislativo Local no podría determinar la suspensión o revocación de la Presidente y el Síndico municipales de Tlaxcala,

Tlaxcala, de modo que a nada práctico conduciría implementar el procedimiento pretendido.

Por tales razones, lo conducente es desechar el escrito de denuncia de suspensión o revocación de mandato de munícipes, de fecha uno de octubre del año en curso, suscrito por **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, por resultar notoriamente improcedente.

Ello deberá ser así, sin perjuicio de dejar a salvo los derechos de la ocursoante, para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente.

V. Debido a que es de desecharse el escrito de denuncia en comento, se estima que no ha lugar mandar a ratificar dicho ocurso, como implícitamente lo pidió la interesada en su escrito de fecha quince de octubre del año en curso, puesto que a nada práctico conduciría, máxime que con dicho acto de ratificación no podría subsanarse lo tocante la procedencia del planteamiento sustancial.

Por idéntica razón, es de afirmarse que resulta intrascendente el hecho de que no se haya ordenado tal ratificación, en forma previa a turnar el escrito inicial a esta Comisión.

Por todo lo expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación de mandato formulada por **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, en su escrito de fecha uno de octubre del año dos mil dieciocho, presentado el tres del mismo mes y año, en contra de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y de **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, con

relación a los cargos de Presidente y Síndico, respectivamente, ambos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 26 fracción II, 29 y 30 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable supletoriamente y por analogía, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA**, en su carácter de Presidente Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el punto anterior, no ha lugar a iniciar procedimiento de suspensión ni de revocación de mandato en contra de **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en su carácter de Síndico Municipal de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicable por supletoriedad, se desecha, por notoriamente improcedente, la solicitud de suspensión y/o revocación de mandato presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciocho, por **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, en contra **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** y de **HÉCTOR MARTÍNEZ GARCÍA**, en sus respectivos caracteres de Presidente y Síndico del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el periodo de gobierno comprendido del día uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, para que los haga valer en la vía y forma que estime pertinente, si a su interés convinieren.

SEXO. Se exhorta a la Presidente y al Síndico, ambos del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, provean lo conducente, a efecto de que se dé pronta respuesta al escrito de **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, presentado el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, lo que a su vez evitará que dichos servidores públicos incurran en responsabilidad.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, mediante oficio lo notifique personalmente a **ESPERANZA MINOR SÁNCHEZ**, adjuntándole copia certificada del dictamen correspondiente, para tal efecto, en el domicilio que tiene mencionado en actuaciones del expediente parlamentario número LXIII 089/2018.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO
CRUZ
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY
LOREDO
VOCAL

**DIP. MICHAELLE BRITO
COVARRUBIAS
VÁZQUEZ
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
CERVANTES
VOCAL**

Penúltima hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número **LXIII 089/2018**.

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA
MASTRANZO CORONA
VOCAL**

**DIP. ZONIA MONTIEL
CANDANEDA
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS
MENESES
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ
LÓPEZ
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número **LXIII 089/2018**.

Votación

Diputada Laura Yamili Flores Lozano		Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.	
VOTOS: 14 A FAVOR		0 EN CONTRA	
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.			
VOTOS: 14 A FAVOR		0 EN CONTRA	
1. Declarándose aprobado por mayoría de votos.			
DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	X	X
3	Víctor Castro López	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	X	X
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	X	X
7	José Luis Garrido Cruz	P	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	P	P
10	José María Méndez Salgado	X	X
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓

17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	X	X
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta			

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir a los gastos públicos de acuerdo con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas físicas y morales del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Santa Isabel Xiloxotla percibirá durante el ejercicio fiscal 2019 serán los que obtenga por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones Jubilaciones, Otros Ingresos, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a:

- a) “**Código Financiero**”, se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- b) “**Ayuntamiento**”, se entenderá como el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal de Santa Isabel Xiloxotla que tiene máxima representación política y que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- c) “**Municipio**”, se entenderá por la constitución del Ayuntamiento como Municipio de Santa Isabel Xiloxotla.
- d) “**Administración Municipal**”, se entenderá como el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- e) “**Ley Municipal**”, deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- f) “**LDF**”, Ley de Disciplina Financiera.
- g) “**UMA**”, a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- h) “**Ley de Catastro**”, se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- i) “**Impuestos**”, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

- j) **“Derechos”**, son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- k) **“Productos”**, son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- l) **“Aprovechamientos”**, son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- m) **“m”**, metro o metros.
- n) **“m²”**, metro cuadrado.
- o) **“m³”**, metro cúbico.
- p) **“CONAC”**, Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los ingresos del Municipio deberán pronosticarse y aprobarse por el Cabildo y hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado, considerando la clasificación señalada en este artículo.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, el artículo 18 de la LDF, las normas que emite la CONAC y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y los ingresos se desglosarán de acuerdo al artículo 61, fracción I, inciso A de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y que se hace mención al primer párrafo del artículo anterior que se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada como sigue:

Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlax.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	24,012,015.98
Impuestos	655,591.63
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
Impuesto predial urbano	634,301.68
Impuesto predial rustico	21,289.95
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	546,686.84
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,707.10
Permiso de Obstrucción de la Vía Pública y Lugares Públicos	19,267.20
Permiso de Obstrucción de la Vía Pública con Material de Construcción	1,439.90
Derechos por Prestación de Servicios	525,979.74
Expedición de Manifestación Catastral	80,637.70
Alineamiento de Inmuebles	665.00
Avisos Notariales	21,890.00
Licencias y Constancias por construcción de obra nueva o ampliación	14,380.30
Licencias para Construcción de Fraccionamiento	272.80
Licencias para Dividir, Fusionar y Lotificar	21,346.60
Dictamen de Uso de Suelo	74,212.60
Expedición de Constancias de Servicios Públicos	2,860.00
Deslinde de Terrenos y Rectificación de Medidas	2,202.20
Regularización de Obras en Construcción sin Licencia	875.60
Asignación de Numero Oficial	2,956.80
Inscripción al Padrón de Contratistas	13,706.00
Expedición de Certificaciones Oficiales	4,180.00
Expedición de Licencias de Funcionamiento	130,670.49
Empadronamiento Municipal	5,579.75
Servicio de Agua Potable	81,925.80
Conexiones y Reconexiones a la red de Agua Potable	18,810.00
Conexiones a la Red de Drenaje y Alcantarillado	11,198.00

Prestación de Servicios de Atención Social	9,845.00
Expedición de Constancias de Posesión de Predios	8,591.00
Expedición de Constancias de Radicación	1,100.00
Expedición de Otras Constancias	17,524.10
Multas	550.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	3,229.72
Productos	3,229.72
Intereses Bancarios	204.72
Otros Productos	3,025.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	880.00
Aprovechamientos	880.00
Multas	880.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	22,805,627.79
Participaciones	16,379,429.86
Fondo Estatal Participable	16,260,907.61
Fondo Estatal Participable (Servicios Prestados por la Oficialía del Registro Civil)	118,522.25
Aportaciones	6,426,197.93
Fondo de Infraestructura Social Municipal	3,275,729.60
Fondo de Fortalecimiento Municipal	3,150,468.33
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 3. La presente Ley se elaboró conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, LDF y las Normas emitidas por el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; los cuales son congruentes con los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

ARTÍCULO 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería del

Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal en los términos de las disposiciones fiscales vigentes de acuerdo a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato superior.

TÍTULO II IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 6. Son sujetos de este impuesto: Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio; los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.

ARTÍCULO 7. Son responsables solidarios del pago de este impuesto: Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario; los copropietarios o coposeedores; los fideicomisarios; los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios; y los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

ARTÍCULO 8. El impuesto hace referencia al artículo 2 fracción I del Código Fiscal de la Federación. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala de conformidad con las tasas siguientes:

Con cepto		Tarifa
Predios Urbanos	Edificados	2.16 al millar anual
	No edificados	3.71 al millar anual
	Industrias	4.5 al millar anual
Predios Rústicos		1.63 al millar anual

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínima por anualidad.

En predios rústicos, la cuota mínima será de 55.1 por ciento de lo fijado para los predios urbanos por concepto de cuota mínima anual.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la

cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto, de no residir en la vivienda objeto del impuesto se aplicará lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10. El plazo para el pago de este impuesto, será el último día hábil del primer trimestre 2019.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

ARTÍCULO 11. Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los artículos 196 del Código Financiero, 31 y 48 de la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone la Ley de Catastro, y
- II. Proporcionar a la Tesorería Municipal, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

ARTÍCULO 12. El costo por expedición de manifestación catastral en base a la Ley de Catastro del Estado será de 2.5

UMA.

ARTÍCULO 13. Los propietarios de predios que durante el ejercicio fiscal del año 2019 regularicen espontáneamente el pago del impuesto predial de sus inmuebles, mediante su inscripción en los padrones correspondientes, solo pagarán el monto del impuesto predial a su cargo correspondiente al mismo ejercicio fiscal 2019, por lo que no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los propietarios o poseedores de predios, podrán realizar la inscripción de los mismos, acompañando el documento que acredite la posesión o propiedad, como lo señala el artículo 198 del Código Financiero.

ARTÍCULO 14. Los contribuyentes del impuesto predial, cuyos predios se encuentren dados de alta en el padrón catastral, que adeuden ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2019, que regularicen su situación fiscal durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2019, mediante el pago del impuesto omitido

por cada ejercicio fiscal, cubrirán los recargos en términos del artículo 44 de esta Ley y gozarán de un descuento del 50 por ciento en las actualizaciones y multas que se hubiesen generado.

ARTÍCULO 15. En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los cinco años anteriores en términos de lo dispuesto la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 16. Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios estipulados en el artículo 3 párrafo II del Código Fiscal de la Federación, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

ARTÍCULO 17. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley.

ARTÍCULO 18. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose en lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 19. El valor de los predios destinado a uso industrial, empresarial turístico, comercial, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

ARTÍCULO 20 Tratándose de predios ejidales, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRASMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 21. Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero.

ARTÍCULO 22. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo anterior, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

ARTÍCULO 23. Son responsables solidarios:

- I. Quienes transmitan los bienes a que se refieren los dos artículos anteriores, según el caso;
- II. Los notarios y corredores públicos que, sin cerciorarse previamente del pago de este impuesto, expidan testimonios en los cuales se consignen actos, convenios, contratos u operaciones con cualquier denominación, que sean objeto de este impuesto, y
- III. Los servidores públicos que intervengan.

ARTÍCULO 24. Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se entenderá por traslación de dominio de bienes todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando la siguiente tabla:

Valor de operación	Importe a pagar
De \$ 0.01 a \$ 49,999.99	7.02 UMA.
De \$50,000.00 en adelante	2 por ciento sobre valor de operación que resulte mayor a lo que se refiere el artículo 208 del Código Financiero.

ARTÍCULO 25. El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

**TÍTULO III
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**TÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

ARTÍCULO 28. La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

**TÍTULO V
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE AVISOS NOTARIALES**

ARTÍCULO 29. Por los avalúos de predios urbanos o rústicos que se efectúen a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 8 de la presente Ley, de acuerdo con la siguiente:

Concepto	Valor	UMA
Por predios urbanos	De \$0.01 a \$5,000.00	3.32
	De \$5,000.01 a \$10,000.00	4.30
	De \$10,000.01 en adelante	6.51
Por predios rústicos	Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior	

Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes:

Notificación de predios, actos de compra venta, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 5 UMA.

**CAPÍTULO II
EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL A COMERCIOS, INSTANCIAS EDUCATIVAS E INDUSTRIAS**

ARTÍCULO 30. Para el otorgamiento y autorización de dictamen de Protección Civil expedido por el Municipio, el cual será de observancia general y obligatoria para todos los comercios, instancias educativas, empresas e industrias de cualquier giro, que se encuentren dentro del territorio de este Municipio, se cobrará como sigue:

Concepto	Tarifa
Comercio (tiendas de abarrotes, ferreterías, farmacias, misceláneas, minisúper, zapatería, etc.),	De 3.87 a 7.74 UMA.
Comercio (tortillerías, carnicerías y lavanderías).	De 5.7 a 14.5 UMA.
Comercio (gasolinera, gas licuado del petróleo (L.P.)),	48.38 UMA.

Instancias educativas (escuelas),	38.7 UMA.
Empresas e industrias (donde no se utilicen productos químicos, gas y gasolina),	29.03 UMA.
Empresas e Industrias (donde sí se utilicen productos químicos, gas y gasolina),	48.38 UMA.

Para otorgar el dictamen de protección civil a empresas e industrias instaladas en el Municipio, se estará a lo previsto en el artículo 7 fracciones IV, V y XIV, de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala:

- a) Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares de 1 a 15 UMA, e
- b) Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, de 1 a 15 UMA.

CAPÍTULO III EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS

ARTÍCULO 31. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, atenderá lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código Financiero.

ARTÍCULO 32. Para la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de comercios y giros ajenos a la enajenación de bebidas alcohólicas se aplicarán de acuerdo a los sectores municipales y tarifas siguientes:

- a) Vía Corta: Industrias y Comercios ubicados en el tramo de la Carretera Federal Chiautempan - Puebla perteneciente al Municipio,
- b) Centro: Industrias y Comercios ubicados en el primer cuadro de la ciudad,
- c) Av. Principal: Industrias y Comercios ubicados sobre Av. Hidalgo y División del Norte, e
- d) Resto: Ubicaciones del Municipio no comprendidas en los incisos a, b y c.

TARIFA

Giros Comerciales	Sectores Municipales			
	a) Vía corta	b) Centro	c) Av. principal	d) Resto
Carrocerías en general	19.35 UMA	11.92 UMA	10.60 UMA	6.62 UMA
Mecánica	48.38 UMA	19.87 UMA	15.90 UMA	10.60 UMA
Guardería	19.35 UMA	25.00 UMA	27.00 UMA	11.92 UMA

Taller eléctrico	43.71 UMA	17.22 UMA	10.60 UMA	6.62 UMA
Marisquerías	150.00 UMA	66.23 UMA	59.61 UMA	59.61 UMA
Aceites y lubricantes	19.87 UMA	10.60 UMA	10.60 UMA	6.62 UMA
Gasolineras	248.00 UMA	248.00 UMA	223.00 UMA	79.48 UMA
Recicladoras	19.35 UMA	17.42 UMA	14.52 UMA	14.52 UMA
Manejo de desperdicios industriales	96.75 UMA	96.75 UMA	48.38 UMA	48.38 UMA
Bodega de almacenamiento	45.85 UMA	30.67 UMA	27.77 UMA	27.77 UMA
Gas carburante	148.88 UMA	111.66 UMA	86.85 UMA	14.52 UMA
Materiales para construcción	62.03 UMA	43.42 UMA	24.81 UMA	14.52 UMA
Auto lavado	32.60 UMA	17.42 UMA	14.52 UMA	14.52 UMA
Parque industrial	310.17 UMA	*****	*****	*****
Papelería	18.61 UMA	16.61 UMA	16 UMA	12 UMA
Moteles	186.11 UMA	186.11 UMA	186.11 UMA	86.11 UMA
Tiendas	18.61 UMA	41.56 UMA	37.22 UMA	30.22 UMA
Misceláneas	12.40 UMA	12.41 UMA	6.20 UMA	4.20 UMA
Ferreterías	37.22 UMA	18.61 UMA	12.41 UMA	6.51 UMA
Farmacias	31.22 UMA	31.02 UMA	24.81 UMA	12.51 UMA

Para el refrendo de licencias de funcionamiento, se cobrará el 30 por ciento anual, del monto total de la tabla.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento expedirá licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo a las siguientes fracciones:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

Concepto	Derecho Causado
1. Expedición de licencia	2.20 UMA
2. Refrendo de licencia	1.64 UMA

II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:

Concepto	Derecho Causado
1. Expedición de licencia	2.20 UMA
2. Refrendo de licencia	1.10 UMA

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 0.24 UMA por día.

III. Estructurales, por m² o fracción:

Concepto	Derecho Causado
1. Expedición de licencia	6.61 UMA
2. Refrendo de licencia	3.30 UMA

IV. Luminosos por m² o fracción:

Concepto	Derecho Causado
1. Expedición de licencia	13.23 UMA
2. Refrendo de licencia	6.61 UMA

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso aquel que sea alumbrado por toda fuente de luz distinta de la natural, en interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá vigencia de un ejercicio fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Se considerará ejercicio fiscal para el párrafo anterior lo comprendido en el artículo 11 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO 34. No se causarán los derechos establecidos en el artículo anterior por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial, servicios o cuando tengan fines educativos o culturales.

CAPÍTULO V
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 35. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano se pagarán de la siguiente manera:

I. Por el alineamiento y número oficial del inmueble, sobre el frente de calle de 1 a 100 metros:

Concepto	Derecho Causado
1. De casa habitación	1.5 UMA
2. De locales comerciales, fraccionamientos y edificios	3.34 UMA
3. Bodegas y naves industriales	5.51 UMA

Cuando sobrepase los 100 m., se cobrará el equivalente a la tabla anterior, dependiendo de igual forma al tipo de construcción;

- II.** Por el otorgamiento de la licencia de construcción o de remodelación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa se pagarán:

Concepto		Derecho Causado
1. Naves industriales o industria m ²		0.16 UMA
2. Todo tipo de almacén o bodega y edificios m ²		0.14 UMA
3. De locales comerciales m ²		0.12 UMA
4. Permisos de construcción por barda perimetral		0.11 UMA
5. De casas habitación m ²	Interés social	0.034 UMA
	Tipo Medio	0.058 UMA
	Residencial	0.067 UMA

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 20 por ciento por cada nivel de construcción;

- III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

- IV.** Por el trámite y elaboración de deslinde de áreas o predios se cobrará como en la fracción anterior;
- V.** Dictamen de uso de suelo para efectos de construcción por m²:

Construcción por m²	Derecho Causado
1. Para casa habitación	0.10 UMA
2. Para industrias	0.25 UMA
3. Gasolineras, estación de carburación	0.35 UMA
4. Comercios, fraccionamientos o servicios	0.15 UMA

- VI.** Permiso de división, fusión y lotificación de predios:

Superficie	Derecho Causado
1. De 0.01 a 250 m ²	5.33 UMA
2. De 250.01 a 500 m ²	9.80 UMA
3. De 500.01 a 1000 m ²	14.22 UMA
4. De 1000.01 a 5000 m ²	17.22 UMA
5. De 5000.01 a 10000 m ²	21.21 UMA

En los casos previstos en esta fracción se podrá disminuir hasta el 50 por ciento de la tarifa establecida cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, notificación y demás documentación relativa;

VII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas se pagarán sobre el importe de impuesto total, el 0.08 por ciento por m²;

VIII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos, 435.32 UMA;

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses hasta 50 m²,
0.03 UMA por m²;

X. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de treinta días, por m² 0.05 UMA;

XI. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, materiales de construcción, escombros y cualquier otro no especificado, 1.94 UMA. Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de tres días. Causará multa de 2.42 UMA por cada día excedido de la vigencia del permiso, y

XII. Por la expedición de permisos de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará por los siguientes conceptos:

a) Para el uso específico de inmuebles construidos, para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial, de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, se pagarán: 3.87 UMA por m², e

b) Para la construcción de obras:

Construcción	Derecho Causado
1. De uso habitacional	0.05 UMA, por m ²
2. De uso comercial o servicios	0.19 UMA por m ² más 0.02 UMA por m ² de terreno para servicios
3. Para uso industrial	0.29 UMA por m ² de construcción, más 0.02 UMA por m ² de terreno para servicios

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, los realice, la que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

Constancias relacionadas con obra pública y desarrollo urbano causará el pago de 1.5 UMA, y la renovación de éstas será de 2.42 UMA.

ARTÍCULO 36. Por la regularización de las obras en construcción ejecutadas sin licencias se cobrará de 1.52 UMA a 5.33 UMA del importe correspondiente a la licencia de obras nuevas, conforme a la tarifa vigente, dependiendo de la magnitud de dichas obras. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudiese resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 37. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 35 fracciones II, III, V, VIII, X y XIII de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de su obra, por la prórroga de licencias de construcción se cobrará un 25 por ciento sobre lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. Dicha prórroga no podrá exceder de 5 meses siempre que se trate de vivienda.

CAPÍTULO VI EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 38. Por la expedición de certificaciones, constancias o por la reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Derecho Causado
1. Por búsqueda y copia simple de documentos.	0.53 UMA
2. Por la expedición de certificaciones oficiales.	1.06 UMA
3. Por la expedición de constancias de posesión.	3.18 UMA
4. Por la expedición de las siguientes constancias: radicación, de dependencia económica y de ingresos.	0.63 UMA
5. Por la expedición de otras constancias.	0.79 UMA
6. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento más el acta correspondiente.	4.5 UMA

CAPÍTULO VII SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 39. Los servicios especiales de recolección y transporte de desechos sólidos incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán por viajes de 7 m³, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Cantidad
1. Industria	7.95 UMA
2. Retiro de escombros de obra	3.97 UMA
3. Otros diversos	2.65 UMA
4. Terrenos baldíos	2.65 UMA

CAPÍTULO VIII

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE

Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 40. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio por concepto de agua potable y alcantarillado del Municipio, de conformidad con las cuotas y tarifas siguientes.

I. Conexión y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Concepto	Cantidad
1. Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable	5.65 UMA
2. Reparación a la red general	9.87 UMA
3. Instalación de descarga de aguas residuales, industriales o comerciales	15.67 UMA
4. Permiso de conexión al drenaje	5.30 UMA
5. Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda	5.81 UMA
6. Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales por vivienda	9.87 MA

II. Cobro de tarifas por contrato.

Concepto	Cantidad
1. Escuelas particulares	19.54 UMA
2. Contrato industrial	37.79 UMA

III. Cobro de tarifa mensual por servicio.

Concepto	Cantidad
1. Cuota por servicio de agua potable uso doméstico	0.55 UMA
2. Cuota por servicio de agua potable uso interés social y/o fraccionamientos	0.63 UMA

3. Cuota por servicio de agua potable uso industrial	50.31 UMA
4. Cuota por servicio de agua potable lavado de autos	3.97 UMA
5. Cuota por servicio de agua potable	11.26 UMA
6. Cuota por servicio de agua potable lavandería	3.97 UMA
7. Consumo y servicio en las dependencias y organismos públicos	19.87 UMA

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido en el primer trimestre, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a la red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma; de no hacerlo se hará acreedor a una multa estipulada en el artículo 47 fracción IX de esta Ley.

TÍTULO VI PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

ARTÍCULO 41. Los Productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo al monto de las operaciones realizadas, dando cuenta de ello al Congreso del Estado por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 42. Por el arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios o de dominio público éstos causarán derecho conforme en la siguiente:

TARIFA

Con personas físicas y/o morales:	Cantidad
1. Sin fines de lucro: Auditorio	25 UMA
2. Con fines de lucro: Auditorio	46.36 UMA

En los demás casos de que se trate, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base en la superficie ocupada, lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

Por el arrendamiento de maquinaria pesada, y camiones propiedad del Municipio, se cobrará el 50 por ciento de lo que resulte de multiplicar los valores de la tabla siguiente:

Concepto	Tarifa		
Camión volteo	6.62 UMA por hora	40.96 UMA por 8 horas jornada diaria	92.88 UMA por 1 día

En los casos en que el ciudadano solicite y/o requiera la renta de dicha maquinaria por un tiempo mayor o menor a lo descrito en la tabla anterior se sacará el equivalente a los días que se haya rentado la maquinaria y/o camión.

ARTÍCULO 43. Los ingresos provenientes de interés por la inversión de capitales con fondos del erario municipal, se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que señalan los artículos 221 y 222 del Código Financiero. Cuando el monto de dichas inversiones exceda el 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 44. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo establecido por las tasas de recargos 2019, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 45. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme en lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre las tasas de recargos 2019, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 46. El factor de actualización mensual será acorde a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO II MULTAS

ARTÍCULO 47. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con las siguientes especificaciones:

- I. Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos de esta Ley; 4.84 UMA;
- II. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos; 4.84 UMA;
- III. Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal; 4.84 UMA;
- IV. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al artículo de los impuestos y por esa omisión no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos; 4.84 UMA;
- V. Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años; 4.84 UMA;
- VI. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo; 29.03 UMA;
- VII. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios; 14.51 UMA;
- VIII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente; 38.70 UMA;
- IX. Por omitir la autorización en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica etcétera, en vías públicas, se multará como sigue:

Concepto	Tarifa
Adoquinamiento m ²	6.42 UMA
Carpeta asfáltica m ²	8.81 UMA
Concreto m ²	3.87 UMA

- X. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado;
9.68 UMA por día excedido;
- XI. Por mantener abiertos al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados; 14.51 UMA por día excedido, y

XII. El incumplimiento en lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 14.51 UMA.

ARTÍCULO 48. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

ARTÍCULO 49. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito, el Reglamento de Ecología y Medio Ambiente, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrá el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

ARTÍCULO 50. Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contradicción con los ordenamientos fiscales y municipales, se harán del conocimiento del Órgano de Fiscalización Superior para que sean sancionados de acuerdo con el Código Financiero y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 51. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, serán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 52. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en las leyes de la materia.

TÍTULO VIII INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO IX PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54. Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

ARTÍCULO 55. Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

TÍTULO X

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO XI

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

ARTÍCULO 58. Estos ingresos se recaudarán conforme a las disposiciones que señale el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Santa Isabel Xiloxotla durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a

dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputada Irma Yordana Garay Loredo		Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.		
VOTOS: 13 A FAVOR		0 EN CONTRA		
1. Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.				
VOTOS: 13 A FAVOR		0 EN CONTRA		
1. Declarándose aprobado por mayoría de votos.				
DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	X	X	X
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	P	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P	P	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	P	P	P

10	José María Méndez Salgado	X	X	X
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	X	X	X
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	X	X	X
16	Leticia Hernández Pérez	X	X	X
17	Omar Milton López Avendaño	X	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	X	X	X
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓

**NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta**

7. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN
DE ANTONIO CARVAJAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, percibirá en el ejercicio fiscal 2019, se integran por ingresos provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, y serán utilizados para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, dichos ingresos serán los que se obtengan por:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

- a) **“UMA”**, a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- b) **“Código Financiero”**, se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- c) **“Ayuntamiento”**, se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política a que encauza los diversos intereses sociales, y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- d) **“Municipio”**, deberá entenderse al Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal.
- e) **“Presidencias de Comunidad”**, las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- f) **“m.”**, metro.
- g) **“m²”**, metro cuadrado.
- h) **“m³”**, metro cúbico.

- i) **“Impuestos”**, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- j) **“Ley de Catastro”**, se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- k) **“Administración Municipal”**, es el aparato administrativo, personal y equipo, que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- l) **“Ley Municipal”**, deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- m) **“Derechos”**, son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- n) **“Productos”**, son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	56,273,765.80
Impuestos.	2,088,451.75
Impuestos Sobre los Ingresos.	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio.	1,939,046.05
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	0.00
Impuestos al Comercio Exterior.	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	0.00
Impuestos Ecológicos.	0.00
Accesorios de Impuestos	149,405.70
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.00
Cuotas para la Seguridad Social.	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.00
Contribuciones de Mejoras.	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0.00

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Derechos.	5,590,138.02
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	4,604,074.48
Derechos por Prestación de Servicios.	986,063.54
Otros Derechos.	0.00
Accesorios de Derechos.	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Productos.	182,095.61
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Aprovechamientos.	51,725.00
Aprovechamientos Patrimoniales.	0.00
Accesorios de Aprovechamientos.	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.	1,056,524.99
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicio de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicio de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.00
Otros Ingresos.	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.	0.00
Participaciones.	27,487,000.59

Aportaciones.	19,817,829.84
Convenios.	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones.	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones.	0.00
Subsidios y Subvenciones.	0.00
Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos.	0.00
Endeudamiento Interno.	0.00
Endeudamiento Externo.	0.00
Financiamiento Interno.	0.00

ARTÍCULO 3. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio fiscal 2019, se autoriza por acuerdo del Cabildo al Presidente Municipal, para que firme convenios o contratos con los gobiernos Federal y Estatal, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73, fracción I de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Código Financiero.

La Tesorería Municipal deberá expedir el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) por los ingresos percibidos de conformidad con las legislaciones aplicables, de los cuales se depositarán en cuentas bancarias productivas.

ARTÍCULO 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

ARTÍCULO 8. El Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo Estatal, para llevar a cabo la administración, recaudación y fiscalización de los derechos por la expedición de licencias o refrendo de estas, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la

prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Del monto de los ingresos obtenidos corresponderá al Municipio el porcentaje que convenga con el Estado.

ARTÍCULO 9. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultarán fracciones, se aplicará lo establecido en el artículo 37 del Código Financiero.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre el mismo y los siguientes sujetos:

- I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio;
- II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
- III.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

El pago de este impuesto deberá hacerse de manera anual en el primer trimestre del año fiscal que corresponda.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento del primer trimestre estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme al artículo 20-A del Código Financiero y al Título Séptimo de esta Ley.

ARTÍCULO 11. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I.** Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II.** Los copropietarios o coposeedores;
- III.** Los fideicomisarios;
- IV.** Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V.** Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

ARTÍCULO 12. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del artículo 39, fracción XV de la Ley de Catastro, de conformidad con las tasas siguientes:

- I.** Predios Urbanos con valor catastral menor o igual a \$50,000.00, será el equivalente a 3.55 UMA;

- II. Predios Urbanos con valor catastral mayor o igual a \$50,000.01, será el equivalente a 3.90 UMA;
- III. Predios Urbanos con valor catastral mayor a \$100,000.00, se cobrará 4.20 al millar anual;
- IV. Predios Rústicos con valor catastral menor o igual a \$100,000.00, será el equivalente a 2.50 UMA, y
- V. Predios Rústicos con valor catastral a \$100,000.01, se cobrará 2.50 al millar anual.

Se entenderá como predios urbanos y predios rústicos los conceptos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Catastro.

ARTÍCULO 13. En los casos de vivienda de interés social será el monto que establece el artículo 12, fracción I de esta Ley.

ARTÍCULO 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo a las fracciones I, II y III del artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios será fijado conforme al que resulte mayor de los siguientes: valor catastral, valor de la operación, valor fiscal o valor comercial.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Son objeto de este impuesto los que celebren actos, al que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, se incluirá la cesión de derechos de posesión y la disolución de la propiedad.

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad;
- II. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal;
- III. Este impuesto se pagará aplicando una tarifa del 2 por ciento a lo señalado en la fracción anterior;
- IV. En el caso de viviendas de interés social definidas en el artículo 210 del Código Financiero se les cobrará una tarifa del 1 por ciento a lo señalado en la fracción II de este artículo, y
- V. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la firma de la escritura correspondiente.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 19. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS

ARTÍCULO 20. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por predios urbanos:
 - a) Con valor hasta de \$50,000.00, 2.75 UMA;
 - b) De \$50,000.01 a \$100,000.00, 3.52 UMA, e
 - c) De \$100,000.01 en adelante, 5.92 UMA, y
- II. Por predios rústicos:

Se pagará el 70 por ciento de la tarifa anterior.

Los actos que serán sujetos de trámite administrativo a través de: avisos notariales, segregación o lotificación de predios, fusión de predios, denuncia de erección, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombres o apellidos, denominación o razón social, rectificación de ubicación, régimen de propiedad en condominio y cancelación de hipoteca tendrá una tarifa de 15.00 UMA.

ARTÍCULO 21. Los contribuyentes de impuesto predial de conformidad con los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro, tendrán la siguiente obligación:

Realizar la manifestación catastral ante el Ayuntamiento por cada uno de los predios urbanos o rústicos que sean de su propiedad o posean.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se pagarán de la siguiente manera:

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) Hasta 15.00 m., 1.00 UMA.
 - b) De 15.01 a 25.00 m., 1.25 UMA.
 - c) De 25.01 a 50.00 m., 1.50 UMA.
 - d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará, 0.50 UMA.

- II. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:
 - a) De bodegas y naves industriales: 0.50 UMA, por m².
 - b) De locales comerciales y edificios: 0.50 UMA, por m².
 - c) De casas habitación por m² de construcción, se aplicará la siguiente tarifa:
 - 1. De interés social: 0.25 UMA.
 - 2. Tipo medio: 0.35 UMA.
 - 3. Tipo residencial: 0.75 UMA.
 - d) Otros rubros no considerados, 11.35 por ciento de una UMA, por m, m² ó m³, según sea el caso; tratándose de unidades habitacionales del total que resulte se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
 - e) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

1. Por cada monumento o capilla, 2.20 UMA.
 2. Por cada gaveta, 1.20 UMA.
 - f) Por la constancia de terminación de obra, 5.70 UMA.
 - g) Por la revisión del proyecto: casa habitación, 5.70 UMA, edificios, 10 UMA;
- III.** Por el otorgamiento de licencias para fraccionar y rectificar medidas de predios y para construcción de obras de urbanización, revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos;
- IV.** Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:
- a) Hasta 250 m², 5.51 UMA.
 - b) De 250.01 m² hasta 500 m², 8.82 UMA.
 - c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 13.23 UMA.
 - d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 22 UMA.
 - e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan;
- V.** Por el dictamen de uso de suelo:
- a) Para la construcción de vivienda; 0.15 mínimo UMA por m².
 - b) Para construcción de comercios y servicios o usufructo; 0.25 mínimo UMA por m²;
- VI.** Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:
- a) Perito, 7 UMA.
 - b) Responsable de obra, 20 UMA.
 - c) Contratista, 32 UMA.
- VII.** Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 12.36 UMA;
- VIII.** Por constancia de servicios públicos: **a)**
1.5 UMA para casa habitación.
- b)** 2.5 UMA por comercios, y
- IX.** Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente al 1 al millar, 5 al millar o bien del 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia, mismo que se enterarán a las dependencias correspondientes.

Lo previsto en la fracción IV de este artículo, se podrá disminuir hasta el cincuenta por ciento de la tarifa establecida, cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares, según el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por lo que respecta al inciso a) de la fracción V de este artículo, se podrá disminuir hasta el cincuenta por ciento de la tarifa establecida, siempre y cuando se trate de construcción de viviendas de interés social y popular.

ARTÍCULO 23. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 3.5 por ciento adicional al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 24. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 25 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

ARTÍCULO 25. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a lo siguiente:

- I. 1.5 UMA, en predios destinados a vivienda, y
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2 UMA.

ARTÍCULO 26. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 2 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el artículo 59 de esta Ley.

ARTÍCULO 27. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala:

- a) Por la expedición de dictámenes, de 2 a 15 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento, los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal;
- b) Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, de 5 a 20 UMA, e
- c) Por la verificación en eventos de temporada, de 0.50 a 5 UMA.

ARTÍCULO 28. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, previo cumplimiento ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de 2 a 5 UMA, de acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que autorice la Dirección de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 29. Por inscripción o refrendo al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, a cargo de la Tesorería Municipal se aplicarán los requisitos del Anexo 1 y las tarifas de acuerdo al catálogo de giros comerciales siguiente:

Apertura			Giro Comercial
ZONA-UMA			
A	B	C	
6	4	2	Estacionamientos públicos (será multiplicado por cajón pintado)
24	12	5	Tendajón sin venta de alcohol, fonda sin venta de alcohol, venta de periódicos y revistas, sastrerías, tortillerías hechas a mano, molinos, vulcanizadoras, artículos de piel, estancia infantil, juguerías, librerías y pedicuristas.
50	28	14	Productos lácteos, dulcerías, regalos y novedades, rótulos, jarcería, materias primas, artículos desechables, recauderías, desperdicios industriales, bazar, carpintería, cerrajería, climas artificiales y sistemas de enfriamiento, estructuras de acero y metálicas, expendio de billetes de lotería, jugueterías, mercerías, parabrisas para automóviles, tienda naturista.
85	18	13	Artículos de polietileno y plástico, artículos de prótesis y ortopedia, artículos esotéricos, alquiler de traje y vestidos, anuncios publicitarios en fachada de negocio, artículos de bonetería y corsetería, artículos para artes gráficas y plásticas, artículos religiosos, baños públicos, boutiques de ropa, casetas telefónicas y fax público, clínicas dietéticas, cocina económica, dulcerías, florería, renta de consolas de videojuegos, misceláneas sin venta de vinos y licores y/o cerveza, peletería y nevería, herrería, viveros, expendio de huevo, academias de baile, artículos de viaje, café internet, escritorio público, veterinarias, gimnasios, lavanderías, fábrica de hielo, taller de motocicletas, taller de mantenimiento de electrodomésticos y electrónica, taller de reparación de calzado, comercialización de telas.
70	50	18	Agencia de seguros y fianzas, artículos de fantasía y bisutería, artículos de manualidades, renta de equipo de audio y video, ferretería, panaderías, artículos de fibra de vidrio, venta, reparación de bicicletas y accesorios, venta de lubricantes y aditivos, papelería, fotocopiado e impresión, tapicería, artículos para empaque, bufete jurídico, casa de huéspedes, venta de cocinas integrales, consultorio médico, consultorio dental, deposito dental, despacho de contadores, auditores y asuntos fiscales, renta y venta de juegos infantiles, pastelerías y reposterías, pizzería, servicios funerarios, tiendas de tejidos y textiles artesanales, tortillerías de máquina industrial, zapaterías y accesorios, loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos mexicanos sin venta de vinos y licores y/o cerveza en alimentos y escuela privada nivel secundaria y preparatoria.
55	28	21	Artículos para decoración de casas, pescaderías, rosticerías, taller de costura y maquiladoras chicas, vidrierías, cremerías y salchicherías, artículos de limpieza, artículos médicos, balnearios, carnicerías, venta y renta de lonas, venta de mobiliario y equipo de oficina, salones de belleza y/o estéticas, taller de hojalatería y pintura, telefonía móvil, tintorerías, otros accesorios no clasificados.
42	35	30	Venta de artículos deportivos, venta de equipos industriales y comerciales, artículos para fiestas infantiles, tiendas de hilos y deshilados, refaccionaria automotriz, venta de colchones y accesorios, centros de fumigación y control de plagas, joyerías, lavado de autos, mueblerías y escuelas privadas nivel preescolar y primaria.
50	41	35	Relojería, renta de canchas deportivas, motel sin venta de bebidas alcohólicas, escuela nivel preescolar, agencia de viajes, cafeterías, materiales de construcción, franquicias de pinturas, barnices, esmaltes y accesorios, taller de mantenimiento automotriz.

92	48	40	Comercio al por menor de carne de aves de corral, corredor notarial, venta de mascotas y accesorios, comercio de minisúper o tienda de autoservicio sin venta de vinos y licores y/o cerveza, franquicia de mueblería, franquicia de zapaterías y accesorios, taller torno, imprentas y empastados, salones o jardines de fiestas, ópticas, franquicia de pizzerías, franquicia de rosticerías, taller de embobinados de motores, purificadoras, artículos y estudios fotográficos, cajas de ahorro y préstamos, casas de empeño, taller de costura y maquiladoras mediana.
100	80	75	Aserraderos, madererías y comercio al por mayor de carne de aves.
100	85	65	Franquicias de farmacias, comercialización de gases industriales, mensajería y paquetería, representaciones artísticas, servicio de grúas, taller de mantenimiento industrial, tiendas de tejidos y textiles, aseguradoras, agencia de motocicleta nuevas, servicio de televisión por cable, bordados computarizados.
78	73	65	Laboratorio clínico.
385	350	300	Otras industrias manufactureras.
110	82	65	Motel con 5 habitaciones.
118	85	75	Motel de 6 a 9 habitaciones.
125	90	80	Motel con más de 10 habitaciones.
150	125	115	Hotel con más de 11 habitaciones.
125	105	95	Hotel de 8 a 10 habitaciones.
100	90	80	Hotel de 5 a 7 habitaciones.
225	88	82	Casas de cambio, hospitales sanatorios y clínicas, llanteras, salones de fiesta, taller de costura y maquiladoras con más de 100 empleados, restaurante de comida rápida sin venta de vinos y licores y/o cerveza, agencia de autos semi-nuevos, franquicias de cafeterías, casa de empeño, distribuidora de pollo al menudeo, agencia inmobiliaria y bienes raíces, empacadoras de carne.
250	110	100	Depósito de refrescos, cerveza, vinos y licores, jardín de fiestas con alberca, agencia de autos nuevos, cine.
180	128	120	Sucursales de banco.
160	155	152	Fábricas de hilados, deshilados, tejidos y textiles, tienda departamental, distribuidora de pollos al mayoreo.
250	220	200	Tiendas de 4 o más departamentos.
100	100	85	Gasolineras el monto será por cada bomba de gasolina instalada diésel/gasolina.
220	180	150	Estación de carburación.

El presente catálogo de giros comerciales está clasificado por zonas económicas de la siguiente manera:

Zona A: Carretera Vía Corta Santa Ana Chiautempan-Apizaco y Centro Comercial Gran Patio.

Zona B: Zona Céntrica de la Cabecera Municipal y Comunidades.

Zona C: Comunidades Rústicas.

ARTÍCULO 30. Para las actividades comerciales no mencionados se considerarán los siguientes términos:

- I. Para el otorgamiento de permisos temporales y ampliación de horario, se cobrará 1.50 UMA por día;
- II. Por giros comerciales no expresados en el catálogo anterior, se tomará en cuenta la similitud o en su caso de no existir se cobrará 2.50 UMA por m²;

- III. Para el refrendo de licencia de funcionamiento en centros comerciales, gasolineras, estación de carburación y naves industriales se cobrará el 50 por ciento del valor de apertura;
- IV. Para el refrendo de los demás giros comerciales será del 35 por ciento del valor de apertura, y
- V. Por inscripción o refrendo de escuelas del sector privado, se cobrará por clave escolar hasta 42 UMA.

ARTÍCULO 31. Tratándose de cambio de domicilio, propietario, cambio de razón social, cambio de nombre comercial y/o cambio de giro, causarán derechos de la siguiente forma:

- I. Por cambio de domicilio de establecimientos comerciales, industriales y de servicios con la previa solicitud a la Tesorería Municipal debiendo cubrir todos los requisitos que para tales se establezcan, se cobrarán 3 UMA;
- II. Por cambio de propietario de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará como nueva expedición;
- III. Por cambio de razón o denominación social, considerando el mismo giro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de 10 a 30 UMA; así mismo por el cambio de nombre del negocio se cobrará de 5 a 10 UMA, y
- IV. Por el cambio de nombre del negocio se cobrará 3 UMA.

ARTÍCULO 32. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código Financiero, así como la firma del Convenio respectivo.

ARTÍCULO 33. El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 34. Por la expedición de certificaciones o constancias; se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, por foja se cobrará 1 UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, por foja se cobrará 2 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas, se cobrará de 4 a 10 UMA considerando el tipo de predio y su ubicación, y
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias:

1	De radicación	1.5 UMA
2	De dependencia económica	1 UMA
3	De ingresos	1 UMA
4	De identidad	2 UMA
5	De buena conducta	2 UMA
6	De concubinato	2 UMA
7	De ganadero	Sin costo
8	De discapacidad	Sin costo
9	De dispensa de edad	Sin costo
10	De no radicación	2 UMA
11	De vulnerabilidad	Sin costo
12	De existencia	2 UMA
13	De modo honesto de vivir	1 UMA
14	De madre soltera	Sin costo
15	De establecimiento o ubicación.	2 UMA
16	De terminación de concubinato	1 UMA
17	De agricultor	Sin costo
18	Laboral	2 UMA
19	De desempleo	Sin costo
20	De domicilio conyugal	2 UMA
21	De no convivencia	2 UMA
22	De productor de engorda de cerdos	1 UMA
23	De no alistamiento	Sin costo
24	Del servicio militar nacional- no liberada	Sin costo
25	De altas, bajas y cambio de domicilio de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) del Programa de Inclusión Social (PROSPERA)	Sin costo
26	De inexistencia de número oficial	2 UMA

CAPÍTULO V EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA;

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 2.20 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, 1.10 UMA;

III. Estructurales, por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA, y

IV. Luminosos por m² o fracción:

- a) Expedición de licencias, 13.23 UMA, e
- b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

ARTÍCULO 36. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga con fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

CAPÍTULO VI

SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 37. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que proponga el Consejo Directivo de la Comisión, y apruebe el Ayuntamiento. Por lo que hace a las cuotas de cada comunidad, las mismas serán fijadas por la Comisión respectiva debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas, en términos de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, enterándolo a la Tesorería del Ayuntamiento.

A continuación se define que se entiende por cada uno de los servicios, que proporciona la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal:

1. **Doméstica tipo "A":** vivienda de interés social, unifamiliar dúplex o departamento en condominio con cochera para un auto.
2. **Doméstica tipo "B":** vivienda tipo residencial jardín y cochera para un auto.
3. **Doméstica tipo "C":** vivienda tipo residencial jardín y cochera para dos autos.
4. **Mixta:** casas habitación que comparta el uso del agua con local comercial de la clasificación "A".
5. **Institucional:** escuelas públicas y oficinas administrativas de los gobiernos federal, estatal y municipal.
6. **Servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento uso no doméstico:** los comercios, prestadores de servicios e industrias, invariablemente contarán con medidor en cada toma de agua potable contratada y les será aplicada la tarifa autorizada para servicio medido no doméstico, instalándose a costo del usuario el medidor en aquellas tomas donde no lo tengan. Se entenderá como uso no

doméstico, los descritos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 87 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.

7. **No doméstica “A”:** comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua sólo para la limpieza de su local.
8. **No doméstica “B”:** giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisúper, fabricación de helados y paletas, escuelas, colegios y academias hasta 30 alumnos, venta de flores y plantas naturales, templos, centros religiosos, instituciones bancarias, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo, lavados de autos, salón de eventos sociales, lavanderías hasta 5 lavadoras.
9. **No doméstica “C”:** comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios y/o producción: ejemplo: escuelas privadas, hoteles, casa de huéspedes y moteles hasta 10 habitaciones, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado.
10. **Tarifa no doméstica “D”:** comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios y/o producción: ejemplo: hoteles, casas de huéspedes y moteles mayores de 10 habitaciones con centro de lavado, gasolineras, purificadoras de agua, etcétera.
11. **Tarifa no doméstica “E”:** giros que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, ejemplo: industrias, baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses y /o camiones, etcétera.
12. **Tarifa uso no doméstico “F” Grandes consumidores:** servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, ejemplo: centros comerciales.

Los conceptos anteriores servirán para establecer la cuota que deberá pagar cada usuario de acuerdo con las características de su vivienda o giro, conforme a lo siguiente:

I. Servicio de cuota fija.

Tipo de usuario	Agua potable UMA	Alcantarillado UMA	Total mensual UMA	Importe bimestral UMA
Doméstica tipo “A”	0.50	0.12	0.62	1.24
Doméstica tipo “B”	1.49	0.12	1.61	3.23
Doméstica tipo “C”	2.11	0.12	2.23	4.47
Mixta	0.99	0.12	1.12	2.23
Institucional	24.81	24.81	49.63	99.26
No doméstica “A”	0.87	0.12	0.99	3.23
No doméstico “B”	1.86 a 2.48	1.24 a 1.86 (Según el caso).	3.72	7.44
No doméstico “C”	7.44	1.86	9.31	18.61
No doméstico “D”	14.89	6.20	21.09	42.18
No doméstico “E”	35.95	6.34	42.30	84.59
No doméstico “F” grandes consumidores	620.35	62.03	632.38	1364.76

II. Servicio medido.

a) Doméstico:

Rango m ³		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA/m ³	UMA / Mensual		
0.00	25.00	0.06	1.55	15 por ciento	1.24
25.01	50.00	0.09	2.17	15 por ciento	1.86
50.01	75.00	0.12	6.20	15 por ciento	3.72
75.01	En adelante	0.19	12.41	15 por ciento	6.20

b) Servicio institucional:

Rango m ³		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA/m ³	UMA / Mensual		
0.00	25.00	0.25	6.20	30 por ciento	6.20
25.01	50.00	0.31	15.51	30 por ciento	8.68
50.01	75.00	0.21	16.75	30 por ciento	9.93
75.01	En adelante	0.37	26.05	30 por ciento	12.41

c) Tarifa no doméstica "A":

Rango m ³		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA /m ³	UMA /Mensual		
0.00	25.00	0.20	6.20	20 por ciento	6.20
25.01	50.00	0.25	15.51	20 por ciento	12.41
50.01	75.00	0.37	27.92	20 por ciento	31.02
75.01	En adelante	0.50	37.72	20 por ciento	43.42

d) Tarifa no doméstica "B":

Rango m ³		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA /m ³	UMA /Mensual		
0.00	25.00	0.37	9.31	20 por ciento	3.72
25.01	50.00	0.43	21.71	20 por ciento	8.93
50.01	75.00	0.46	23.41	20 por ciento	14.52
75.01	En adelante	0.47	35.98	20 por ciento	15.84

e) Tarifa no doméstica "C":

Rango m ³		A gua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA /m ³	UMA /Mensual		
0.00	25.00	0.22	5.58	20 por ciento	6.70

25.01	50.00	0.25	12.41	20 por ciento	14.89
50.01	75.00	0.27	20.47	20 por ciento	24.57
75.01	En adelante	0.30	22.63	20 por ciento	27.16

f) Tarifa no doméstica “D”:

Rango m ³		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA /m ³	UMA /Mensual		
0.00	25.00	0.25	6.20	20 por ciento	7.44
25.01	50.00	0.29	14.27	20 por ciento	17.12
50.01	75.00	0.31	23.26	20 por ciento	27.92
75.01	En adelante	0.33	25.46	20 por ciento	30.55

g) Tarifa no doméstica “E”:

Rango m ³		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA /m ³	UMA /Mensual		
0.00	25.00	0.27	6.82	20 por ciento	8.19
25.01	50.00	0.32	16.13	20 por ciento	19.35
50.01	75.00	0.40	29.78	20 por ciento	35.73
75.01	En adelante	0.46	34.89	20 por ciento	41.86

h) Tarifa uso no doméstico “F” Grandes consumidores:

Rango m ³		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA/m ³	UMA /Mensual		
0.00	25.00	0.50	12.41	10 por ciento	13.65
25.01	50.00	0.56	27.92	10 por ciento	24.81
50.01	75.00	0.58	43.73	10 por ciento	43.42
75.01	En adelante	0.62	Lo consumido	10 por ciento	55.83

i) Tarifa servicio medido uso mixto:

Rango m ³		Agua		Alcantarillado	Tarifa mínima UMA
De	A	UMA /m ³	UMA /Mensual		
0.00	25.00	0.12	3.10	0 por ciento	1.24
25.01	50.00	0.19	9.31	0 por ciento	6.20
50.01	75.00	0.25	18.61	0 por ciento	12.41
75.01	En adelante	0.27	20.79	0 por ciento	14.89

Los edificios de departamentos para vivienda o servicios, casa de huéspedes y vecindades invariablemente contarán con un medidor en cada toma de agua potable contratada y les serán aplicadas las tarifas autorizadas para servicio medido, ya sea comercial o doméstica.

Se establece el subsidio a la tarifa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 fracción III de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, para personas adultas que así lo acrediten con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, pensionados y jubilados, este descuento sólo aplica en uso doméstico para una sola propiedad, así mismo aplica en el contrato a nombre del beneficiario.

Los giros que cuenten con permiso de extracción de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que no utilicen aguas de la red de distribución, pagarán el servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario, que determine el Municipio.

A los servicios no domésticos se les adicionará el 16 por ciento vigente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Derechos de conexión de servicio de agua potable y alcantarillado, para toma doméstica, comercial e industrial.

Tipo	Derechos de conexión	UMA	Total
Doméstica	Agua y drenaje	62.03	62.03
Comercial	Agua y drenaje	148.88	173.70
	Factibilidad	24.81	
Industrial	Agua y drenaje	310.17	372.21
	Factibilidad	62.03	

Estos derechos no incluyen: medidor, válvulas de seguridad para toma de ½ pulgada, tubería, mangueras, abrazaderas y demás insumos necesarios para realizar la acometida hidráulica; así como la instalación de este material.

IV. Derechos ruptura de pavimento por metro.

Tipo	UMA
Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico.	3.72 por m.
Superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico.	4.34 por m.

Este derecho se considera en la afectación para la excavación de zanjas de un ancho máximo de 65 cm, para alojar las acometidas hidráulicas o, en su caso, descargas sanitarias domiciliarias.

La superficie de rodamiento la repone la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, dentro de sus programas de bacheo o en un plazo no mayor a 30 días, siempre y cuando, el usuario haya pagado los correspondientes derechos.

V. Derechos para instalación de caja de banquetta y válvula especial de control.

Tipo	UMA
Toma de ½ pulgada.	10.55
Toma de ¾ pulgada.	16.13

VI. Derecho para instalación de caja de banqueta, válvula especial y medidor de agua.

Tipo	UMA
Toma de ½ pulgada.	11.17
Toma de ¾ pulgada.	14.89

VII. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal / definitiva.

Tipo	UMA
Cuando hay caja más válvula	3.72
Cuando no hay caja más válvula	2.48

VIII. Derechos por reconexión de servicio por alta.

Tipo	UMA
Cuando hay caja más válvula	1.86
Cuando no hay caja más válvula	1.86
Drenaje	3.10

IX. Derecho por gastos de cobranza.

Tipo	UMA
Doméstico	0.99
No doméstico	3.10

X. Gasto de restricción de servicio.

Tipo	UMA
Tipo "A" cierre de válvula	1.24
Tipo "B" excavación	1.86
Drenaje	3.10

XI. Derecho por expedición de constancias.

Tipo	UMA
Todo tipo de constancias para uso doméstico	1.49
Todo tipo de constancias para uso no doméstico	2.90

XII. Derecho por cerrar y abrir válvula en cuadro o caja de banqueta para reparaciones interiores.

Tipo	UMA
Uso doméstico.	1.24

Uso no doméstico.	1.86
-------------------	------

Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Municipio, dentro de los 8 primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 38. Por el mantenimiento y compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público, se cobrará conforme lo siguiente:

- a) Tratándose de comercios, de 5 a 20 UMA, e
- b) Industrias, de 15 a 30 UMA.

Los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario del servicio industrial, comercial o bien casa habitación.

CAPÍTULO VII SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 39. EL servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- a) Comercios, de 5 a 25 UMA, por viaje.
- b) Industrias, de 20 a 40 UMA, por viaje.
- c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, de 5 a 15 UMA, por viaje.
- d) Por retiro de escombros, de 5 a 15 UMA, por viaje.

CAPÍTULO VIII POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

ARTÍCULO 41. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

ARTÍCULO 42. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de 0.50 UMA por m² por día.

ARTÍCULO 43. Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía pública y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I.** Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas, hasta por 15 días, 1.5 UMA por m² por día, y
- II.** Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados, de 2 a 10 UMA por evento.

ARTÍCULO 44. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía en la vía pública, lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederán de 10 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que inicien operaciones, o cuando se genere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo anterior, en caso de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja.

ARTÍCULO 45. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, comercio rodante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales y días de tianguis y únicamente dentro del área autorizada, de 1 a 10 UMA.

CAPÍTULO IX DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 46. Los derechos por la prestación de servicios en los panteones que se ubiquen en la cabecera municipal se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.** Refrendo de constancia de posesión o perpetuidad por un período de 7 años en:
 - a)** Adulto, se cobrará 4 UMA, y
 - b)** Infantil, se cobrará 3 UMA.
- II.** Orden de Inhumación en fosa o capilla, se cobrará 4 UMA;
- III.** Depósito de restos por una temporalidad de 7 años, se cobrará 19 UMA;
- IV.** Depósito de restos a perpetuidad, se cobrará 20 UMA;
- V.** Exhumación después de transcurrido el término de Ley, se cobrará 1.5 UMA;

- VI.** Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios, se cobrará 5 UMA;
- VII.** Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad, previa autorización del área de la Dirección de Obras Públicas será por m², se cobrará 2 UMA;
- VIII.** Por la expedición de títulos de perpetuidad, se cobrará 10 UMA;
- IX.** Por cesión y reposición de títulos:
 - a) Por cesión de derechos, será el 8 por ciento del costo vigente del espacio que se esté cediendo, e
 - b) Reposición de Título, se cobrará 3 UMA.
- X.** Retiro de escombros y tierra por fosa, se cobrará 1.5 UMA;
- XI.** Por la adquisición de lugares de lote de 1.10 m. por 2.10 m., se cobrará 95 UMA;
- XII.** Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años, se cobrará 4.5 UMA;
- XIII.** Mantenimiento por año de áreas comunes en fosas a perpetuidad, se cobrará 3 UMA;
- XIV.** Depósito y resguardo de cenizas por una temporalidad de 7 años, se cobrará 4 UMA;
- XV.** Revisión administrativa de títulos en archivo histórico, se cobrará 1.5 UMA, y
- XVI.** Por la expedición o reimpresión de constancia de acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad, se cobrará 3 UMA.

ARTÍCULO 47. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagarán de acuerdo al número de anualidades pendientes.

CAPÍTULO X SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 48. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, las que deberán ser fijadas en UMA y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 49. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o modificarlas.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I CONCEPTO

ARTÍCULO 50. Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 51. La enajenación de bienes e inmuebles propiedad del Municipio se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización del Congreso del Estado; y, de su ingreso se informará a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO Y ESPACIOS EN ÁREAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis. Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que realice el Ayuntamiento. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización, y
- II. La explotación de otros bienes que sean propiedad del Municipio deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 53. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del

Estado. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO V OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 54. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 55. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas, tablas o tarifas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I CONCEPTO

ARTÍCULO 56. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

CAPÍTULO II RECARGOS

ARTÍCULO 57. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones se causarán de acuerdo al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 58. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto al artículo 8 de La Ley de Ingresos de la Federación.

CAPÍTULO III

MULTAS

ARTÍCULO 59. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, así como de acuerdo a lo establecido en el artículo 320 del Código Financiero. Adicionalmente se establece lo siguiente:

- I.** De 5 a 15 UMA, por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados;
- II.** De 15 a 35 UMA, por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal;
- III.** De 20 a 30 UMA, por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos;
- IV.** De 10 a 20 UMA, por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días posteriores al inicio de actividades del establecimiento o negocio;
- V.** De 5 a 15 UMA, por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidencia en la misma falta, se cobrará el doble de la UMA;
- VI.** Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, éstas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a)** De 15 a 25 UMA, por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente.
 - b)** De 10 a 20 UMA, por no solicitar la licencia dentro de los plazos señalados.
 - c)** De 10 a 20 UMA, por no refrendar las licencias de funcionamiento dentro de los plazos señalados.
 - d)** De 10 a 15 UMA, por no presentar los avisos de cambio de actividad.
 - e)** En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre temporal del establecimiento hasta subsanar la infracción a juicio de la autoridad;
- VII.** De 5 a 30 UMA, por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento;
- VIII.** De 10 a 25 UMA, por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con el cumplimiento de los impuestos y derechos a su cargo;

- IX.** De 10 a 15 UMA, por fijar, colgar, distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el aviso correspondiente, cause daño a la imagen urbana, no se retire oportunamente, cause daños a inmuebles o monumentos catalogados como históricos;
- X.** De 10 a 30 UMA, por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VIII de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala;
- XI.** De 10 a 25 UMA, por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- XII.** Por daños a la ecología del Municipio:
- a) De 10 a 30 UMA o lo equivalente a faenas comunales, por tirar basura en lugares prohibidos, lugares públicos y barrancas.
 - b) De 25 a 50 UMA y la compra de 150 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad municipal, cuando se dé la tala de árboles.
 - c) De 100 a 1000 UMA de acuerdo al daño que se realice por el derrame de residuos químicos o tóxicos. En los supuestos no contemplados en el presente artículo, se aplicarán en lo conducente, lo regulado por la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal.
- XIII.** Por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley por concepto de servicios en materia de anuncios, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:
- a) Anuncios adosados:
 - 1. De 2.2 a 3.5 UMA, por falta de solicitud de expedición de licencia, y
 - 2. De 1.75 a 2.25 UMA por el no refrendo de licencia.
 - b) Anuncios pintados y murales:
 - 1. De 2.5 a 3.5 UMA, por falta de solicitud de expedición de licencia, y
 - 2. De 2 a 2.5 UMA, por no refrendar la licencia.
 - c) Estructurales:
 - 1. De 6.5 a 8 UMA, por falta de solicitud de expedición de licencia, y
 - 2. De 3.5 a 5 UMA, por el no refrendo de licencia.
 - d) Luminosos:
 - 1. De 12.75 a 15 UMA, por falta de solicitud de licencia, y
 - 2. De 6.5 a 10 UMA, por el no refrendo de licencia.
- XIV.** De 16 a 20 UMA, por el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano;

XV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad y Transporte para el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal;

XVI. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) De 8 a 10 UMA, por causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad.
- b) De 10 a 15 UMA, por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo.
- c) De 30 a 40 UMA, por realizar juegos de azar en lugares públicos o privados.
- d) De 10 a 30 UMA, por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado.
- e) De 5 a 10 UMA, por faltas a la moral. Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que les permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad, estos podrán cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad municipal;

XVII. De 20 a 50 UMA, por sobre cupo del límite permitido de cajones en estacionamientos públicos y/o permitir estacionar vehículos en lugares no autorizados, y

XVIII. Pago por multas de penas convencionales para el servicio de agua potable y alcantarillado:

Tipo	UMA
Conexión a fuente de abastecimiento red de conducción, línea de distribución o toma de forma clandestina.	93.05
Conexión a red de alcantarillado sanitario u obras de saneamiento de forma clandestina.	93.05
Conexión a fuente de abastecimiento red de conducción, línea de distribución o toma cuando se encuentre en baja temporal o definitiva.	43.42
Desperdicio de agua potable.	6.82
Multa por no contar con la factibilidad expedida por el Municipio para la instalación de infraestructura y conexión de fraccionamientos.	186.10
Multa por manipulación sin la autorización de la infraestructura hidráulica de la comisión de agua potable y alcantarillado.	74.44
Cuando no informen a la comisión de una toma derivada comercial para hacer una toma mixta.	74.44
Cuando sea afectada la infraestructura de agua potable y alcantarillado por obras particulares.	74.44 más la reparación del daño.

Las multas son por cada toma instalada o vivienda conectada y la factibilidad de acuerdo al número de viviendas instaladas.

ARTÍCULO 60. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

ARTÍCULO 61. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 62. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los Notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

ARTÍCULO 63. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia, remitiéndose a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 64. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 65. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I CONCEPTO

ARTÍCULO 66. Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

CAPÍTULO II

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 67. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, y actualizadas de acuerdo a las publicaciones oficiales.

CAPÍTULO III

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

ARTÍCULO 68. Estos ingresos se recaudarán con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero, mismas que se actualizarán conforme las disposiciones oficiales, o derivadas de convenios.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 69. Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 70. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona		Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.		
VOTOS: 13 A FAVOR		0 EN CONTRA		
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.				
VOTOS: 13 A FAVOR		0 EN CONTRA		
1 Declarándose aprobado por mayoría de votos.				
DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	P	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	X	X	X
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	X	X	X
7	José Luis Garrido Cruz	P	P	P

8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	P	P	P
10	José María Méndez Salgado	X	X	X
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	X	X	X
17	Omar Milton López Avendaño	X	X	X
18	Laura Yamili Flores Lozano	X	X	X
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	X	✓	✓

**NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta**

8. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TETLANOHCAN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. Los ingresos que el Municipio de San Francisco Tetlanohcan percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribución de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivado de Financiamiento.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

- a) **UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- b) **Código Financiero.** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- c) **Ley Municipal.** Se entenderá como la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- d) **Ayuntamiento.** Se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan.
- e) **Municipio.** Se entenderá como el Municipio de San Francisco Tetlanohcan.
- f) **Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- g) **Derechos.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando

se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- h) **Productos.** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- i) **Aprovechamientos.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- j) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- k) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.** Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- l) **Administración Municipal.** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Tetlanohcan.
- m) **m.l.** Se entenderá como metro lineal.
- n) **m².** Se entenderá como metro cuadrado.
- o) **m³.** Se entenderá como metro cúbico.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Francisco Tetlanohcan	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan	
Total	41,499,565.42
Impuestos	207,264.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	185,249.00
Impuesto predial	151,749.00
Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles	33,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00

Impuesto ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	12,000.00
Recargos de predial	12,000.00
Otros impuestos	10,015.00
Multas otros	10,015.00
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
Cuotas para la seguridad social	0.00
Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de mejoras	1,200.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,200.00
Aportaciones de beneficiarios	1,200.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Derechos	1.673.650,98
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
Derechos por prestación de servicios	1,661,150.98
Manifestaciones catastrales	18,540.00
Avisos notariales	5,500.00
Licencias de construcción de obra nueva ampliación, renovación y memoria de calculo	2,000.00
Licencias para dividir, fusionar y lotificar	6,000.00
Servicio de vigilancia inspección y control de leyes	2,500.00
Deslinde de terrenos y rectificación de medidas	2,000.00
Regula las obras de construcción sin licencia	2,500.00
Asignación de número oficial bienes inmuebles.	2,500.00
Permiso de obstaculización de vías y lugares públicos	2,500.00
Inscripción al padrón de contratistas	7,200.00
Búsqueda y copia de documentos	200.00
Expedición de certificados oficiales	80.00
Expedición. De constancias de posesión de predios	10,852.00
Expedición de constancias	18,000.00
Expedición de otras constancias	12,000.00
Canje del formato de licencia de funcionamiento.	5,500.00
Uso de la vía y lugares públicos	15,500.00
Servicio de panteón	5,000.00
Licencias de funcionamiento	6,000.00
Servicio de alumbrado publico	126,033.48
Servicio de agua potable	1,190.401.50
Conexiones y reconexiones	3,844.00
Drenaje y alcantarillado	5,500.00
Adeudos de los servicios de suministro de agua potable	209,000.00
Prestación de servicios de asistencia social	2,000.00
Otros derechos	8,000.00
Accesorios de derechos	4,500.00

Multas otros	4,500.00
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Productos	15,500.00
Productos	11,000.00
Por la renta del auditorio municipal	5,000.00
Intereses bancario, créditos y bonos	6,000.00
Accesorio de productos	4,500.00
Multas	4,500.00
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Aprovechamientos	56,812.00
Aprovechamientos	56,812.00
De los recargos	0.00
De las multas	56,812.00
De las indemnizaciones	0.00
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
Otros ingresos	0.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	36,744,363.44
Participaciones	22,569,562.79
Aportaciones	14,043,360.65
Convenios	131,440.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	2,800,775.00

Transferencias y asignaciones	2,800,775.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 4. Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente comprobante fiscal debidamente autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 5. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- I.** Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;
- II.** Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad;
- III.** Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos en los núcleos de población ejidal, y
- IV.** Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer bimestre del año fiscal que corresponda.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, y a la Ley de Catastro de conformidad con las tasas siguientes:

Tipo	Tasa Anual
I. Predios rústicos:	2 al millar.
II. Predios urbanos:	
a) Edificados,	3 al millar.
b) No edificados o baldíos,	4.5 al millar.

ARTÍCULO 6. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto inferior a 2.5 UMA, se cobrará el equivalente a esta cantidad como mínima por anualidad; en los demás casos, el impuesto se aumentará de acuerdo al porcentaje equivalente al incremento del UMA.

ARTÍCULO 7. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes al artículo anterior.

ARTÍCULO 8. Los sujetos del impuesto a que se refiere el sistema de fraccionamientos, deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente:

- I.** La base fiscal la constituirá el valor de adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación del fraccionamiento hasta su entrega al Municipio;
- II.** La tasa aplicable sobre la base determinada conforme a la fracción anterior, será de 4.5 al millar anual, y
- III.** El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidades anticipadas dentro del primer bimestre de cada año:
 - a) Tratándose de fraccionamientos en fase pre-operativa, en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su constitución.
 - b) Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas, y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

ARTÍCULO 9. Tratándose de predios urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta Ley. Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Por las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 15 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 15 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo. Asimismo, se cobrará el impuesto predial por la diferencia que exista conforme al nuevo valor fiscal.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12. Contribuciones de mejoras, son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES
Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES

ARTÍCULO 13. Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes de acuerdo con lo siguiente:

Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales. Por el avalúo se pagará el 1.5 por ciento aplicado sobre el valor del inmueble, más 4 UMA por la inspección ocular al predio.

Si al aplicar la tasa anterior resultare una cantidad inferior al equivalente a 5 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 1 por ciento sobre el valor de los mismos.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición.

Los actos que serán objeto de trámite administrativo, a través de aviso notarial, entre otros, serán la segregación o lotificación de predios, erección de construcción, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombres o apellidos, denominación o razón social, rectificación de ubicación, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad, renuncia de usufructo y cancelación de hipoteca y mandato. Lo anterior es aplicable aun presentando un solo documento, en el que se contemplen varios actos. Por cada acto se cobrará 15 UMA.

CAPÍTULO II SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano y obras públicas se pagarán de la manera siguiente:

- I.** Por alineamiento de predio con frente a la vía pública:
 - a) Con frente de 1 a 10 m²: Uso de suelo comercial, 2.5 UMA.
 - b) Con frente de 1 a 10 m²: Uso de suelo habitacional, 1.5 UMA.
 - c) Con frente mayor a 10 m²: se pagará el equivalente al monto de los incisos a y b.
 - d) Por metro lineal que exceda los metros de los incisos a y b: se pagará la cantidad de 0.047 de la UMA.
- II.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos o capillas en el panteón municipal: 5 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de los planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, las descriptivas y demás documentación relativa, por m² o m.l., de acuerdo a la especificación:

- a) Naves industriales: 0.15 de un UMA.
- b) Almacén y/o bodega: 0.28 de un UMA.
- c) Salón social para eventos y fiestas: 0.34 de un UMA.
- d) Estacionamiento público cubierto, por m² de construcción: 0.16 de un UMA.
- e) Estacionamiento público descubierto: 0.11 de un UMA.
- f) Motel, auto hotel y hostel: 0.48 de un UMA.
- g) Hotel: 0.32 de un UMA.
- h) Cabaret y/o centro nocturno: 0.48 de un UMA.
- i) Estructura para anuncios espectaculares de piso: 0.64 de un UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.).

El 0.88 de un UMA pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, sin importar que el anuncio o estructura este en azoteas)

- j) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas: 0.10 de un UMA. k) Construcciones para uso deportivo: 0.28 de un UMA.
- l) Estacionamientos privados cubiertos, patio de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmueble, excluyendo los habitacionales: 0.11 de un UMA.
- m) Planta de concreto: 0.44 de un UMA.
- n) Planta de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos: 0.11 de un UMA.
- o) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m.l., 0.15 de un UMA.
- p) Locales comerciales y/o edificios de comercio: 0.32 de un UMA.
- q) Cualquier obra no comprendida en las anteriores: 0.40 de un UMA.
- r) Cualquier otra obra no comprendida en las leyes aplicables en la materia: 0.40 de un UMA.

A partir del cuarto nivel y/o una altura mayor a 10.50 metros, pagará el equivalente a los costos de la tabla anterior más 25 por ciento por nivel o por cada 3.50 metros excedentes.

IV. De casa habitación por m² de construcción se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Interés social, 0.10 de un UMA.
- b) Tipo medio, 0.14 de un UMA.
- c) Residencial, 0.27 de un UMA.
- d) De lujo, 0.35 de un UMA.

La clasificación anterior se tomará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.

- V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado, guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe total del costo de los trabajos de urbanización, el 0.35 de un UMA, de acuerdo al catálogo de conceptos del fraccionamiento o al catálogo de conceptos de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el que resulte mayor.
- VI. Por la autorización de trabajos de trazo y nivelación, limpieza de terreno y movimientos de tierra, con maquinaria pesada, se deberá pagar 0.5 de un UMA por m².
- VII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares:
- a) Hasta 3.00 metros de altura por metro lineal o fracción: 0.08 de un UMA.
 - b) De más de 3.00 metros de altura, por metro lineal o fracción: 0.16 de un UMA.
- VIII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción III de este artículo.
- IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 0.1 de un UMA.
- X. Por el otorgamiento de permisos para demolición que no exceda de 60 días, se pagará por m² el 0.15 de un UMA, por día que exceda se pagarán 4 UMA.
- XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la siguiente tarifa:
- a) Industrial, 0.15 de un UMA por m².
 - b) Comercial, 0.16 de un UMA por m².
 - c) Casa habitación, 0.17 de un UMA por m².
- XII. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de las obras que a continuación se mencionan, se pagará conforme a la tarifa siguiente:
- a) Agroindustrial, 0.10 de una UMA.
 - b) De Riego, 0.10 de una UMA.
- XIII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 7 por ciento de un UMA por m² de construcción.
- XIV. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:
- a) Banquetas, 2.15 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en la cual la vigencia no podrá exceder de 2 días.

- XV.** Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en vía pública, se pagará el 0.10 de un UMA por m².
- XVI.** Por la expedición de constancias de terminación de obra, se pagará de la siguiente manera:
- a) De terminación de obra habitacional: 9 UMA.
 - b) De terminación de obra habitacional donde se incluya el costo de construcción y antigüedad de la misma: 12 UMA.
 - c) De terminación de obra de tipo mencionado en la fracción III: 12 UMA.
 - d) De factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad estructural, por cada concepto se pagarán 10 UMA.
- XVII.** Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:
- a) Para uso específico de inmuebles, construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, 4.3 UMA.
 - b) Para la construcción de obras:
 - 1. De uso habitacional:
 - Por m² de construcción: 0.12 de un UMA.
 - Por m² de terreno sin construcción: 0.2 de un UMA.
 - 2. De los usos comprendidos en la fracción III, incisos f), g) y j): Por m² de construcción: 0.36 de un UMA.
Por m² de terreno sin construcción: 0.20 de un UMA.
 - 3. De los usos de suelo comprendidos en la fracción III, incisos a), b), c), d), e), h), i), k), l), n), o) y p) de:
 - Por m² de construcción: 0.28 de un UMA.
 - Por m² de terreno sin construcción: 0.22 de un UMA.

Para el inciso l) se pagarán teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura. (La altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, sin importar que el anuncio o estructura esté en azoteas).

4. De los usos comprendidos en la fracción III, inciso r):

Por m² de construcción: 0.25 de un UMA.

Por m² de terreno sin construcción: 0.20 de un UMA.

5. De los usos comprendidos en la fracción III, inciso m):

Por m² de construcción: 0.10 de un UMA.

Por m² de terreno sin construcción: 0.02 de un UMA.

6. De los usos comprendidos en fracción III, inciso q):

Por ml: 0.15 de un UMA.

7. De uso industrial:

Por m² de construcción: 0.30 de un UMA.

8. Cualquier otro no comprendido en esta fracción y la fracción III:

Por m² de construcción: 0.25 de un UMA.

Por m² de terreno sin construcción: 0.20 de un UMA.

XVIII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

a) Hasta de 250 m², 5.51 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 8.82 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 13.23 UMA.

d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 22 UMA.

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.41 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una disminución del 30 por ciento sobre la tarifa señalada.

XIX. Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley.

- XX.** Por la construcción de cisternas, albercas, fuentes, espejos de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósitos de agua, se pagará por m³ o fracción: 0.55 de un UMA.
- XXI.** Por la impresión de cartografía municipal se pagará por unidad, 2.9 UMA.
- XXII.** Por la reimpresión de documentación expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se pagará
1.8 UMA.
- XXIII.** Por la corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará 1 UMA.
- XXIV.** Por la corrección de datos generales y resello en planos, por error del contribuyente, se pagará 4 UMA.

ARTÍCULO 15. Por la regulación de los tramites comprendidos en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIII del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrarán de 2 a 5.25 tantos del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas de un falso alineamiento.

ARTÍCULO 16. La vigencia de la licencia de construcción será de seis meses. Por la prórroga de licencia de construcción hasta por 30 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectuó ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

ARTÍCULO 17. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos de 1 UMA. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria o comercios, 1.05 UMA.
Por Placa Oficial se pagará por cada dígito: 0.50 UMA.

CAPÍTULO III DERECHOS POR PUBLICACIÓN DE EDICTOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, LICENCIAS, DICTÁMENES Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 18. Por la reposición de documentos, adquisición de formatos para inscripción en el padrón de industria y comercio y para refrendo de licencias de funcionamiento, por la publicación municipal de edictos, expedición de constancias diversas y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, causarán derechos de 2 UMA por foja.

En los casos en que se reproduzca información en medios distintos al impreso, se cobrarán los gastos efectuados para su reproducción exclusivamente.

ARTÍCULO 19. La solicitud de inscripción en el padrón de industria y comercio, así como el refrendo de licencias de funcionamiento, se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicio, fábricas, industrias, bodegas, bancos, casas de empeño y en general, personas morales, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo los siguientes:
 - a) Por la inscripción al padrón de industria y comercio, de 18 a 25 UMA.
 - b) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de 50 a 65 UMA.
 - c) Las personas morales cuya actividad comercial o de servicios sean de primera necesidad al público, por los derechos previstos en el inciso a) fracción I de este artículo, pagarán 60 UMA.

d) Las personas morales cuya actividad comercial o de servicios sean de primera necesidad al público, por los derechos previstos en el inciso b) fracción I de este artículo, pagarán 30 UMA.

II. En el caso de personas físicas que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, por su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

a) Por la inscripción en el padrón de industria y comercio, de 40 a 65 UMA.

b) Por el refrendo de licencia de funcionamiento, de 30 a 50 UMA.

III. Por cualquier modificación de la licencia de funcionamiento o empadronamiento, se pagarán 5 UMA.

ARTÍCULO 20. Para el caso de la expedición de licencias a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), se realizará bajo el catálogo de giros autorizado en dicho sistema, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Se entenderá por empresa a una persona física o moral que pretenda desarrollar los giros o actividades permitidos en el catálogo.

b) El establecimiento deberá contar con una superficie máxima de 100 m².

c) La cuota será de 2 UMA para el formato de inscripción y 10 UMA para la inscripción del comercio.

d) Tratándose de refrendo de este tipo de licencia, la cuota será de 2 UMA por el formato y 6 UMA por el refrendo.

e) Por el cambio de razón social, cambio de nombre del negocio, cambio de domicilio y/o cambio de giro, se pagarán 5 UMA.

ARTÍCULO 21. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil se pagará el equivalente de 3 a 50 UMA, de acuerdo al tipo de giro del negocio, que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada.

ARTÍCULO 22. En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, emitidos por la Dirección Municipal de Ecología, se cobrarán el equivalente de 3 a 50 UMA, no así para el caso de municipalización de fraccionamientos, el cual tendrá un costo de 25 UMA de acuerdo a la clasificación de los giros que determine para tal efecto la Dirección Municipal de Ecología.

La falta de cumplimiento de permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

La autorización para el derribo de un árbol se cobrará el equivalente a 4 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación Municipal de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario.

ARTÍCULO 23. Todos los establecimientos comerciales y de servicios, instalaciones o inmuebles dentro del Municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta, de acuerdo al tabulador autorizado.

CAPÍTULO IV DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará sujeto a lo dispuesto en el decreto 198 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 13 de Noviembre del 2013.

**CAPÍTULO V
DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES**

ARTÍCULO 25. Por el servicio de conservación y mantenimiento en el panteón municipal, por cada lote se deberán pagar anualmente 2 UMA.

ARTÍCULO 26. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 20 UMA.

**CAPÍTULO VI
DERECHOS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 27. Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el traslado, destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- a) Industrias, 5 UMA por viaje.
- b) Comercio, 1.5 UMA por viaje.
- c) Retiros de escombros, 10 UMA por viaje.
- d) Otros diversos, 1.5 UMA por viaje.
- e) Lotes baldíos, 4.2 UMA por viaje.

**CAPÍTULO VII
DERECHOS POR USO DE LA VÍA,
OCUPACIÓN DE ESPACIOS Y BIENES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 28. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública tales como calles, banquetas, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, etc., que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos.

ARTÍCULO 29. Por el uso de la vía pública en las calles y/o avenidas determinadas por el Municipio, las personas físicas y morales pagarán derechos de estacionamiento por sus unidades vehiculares, a través de los mecanismos o sistemas autorizados para tal efecto que disponga el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 30. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causarán por anualidad, los derechos siguientes:

- a) Casetas telefónicas, por unidad: 8 UMA.
- b) Paraderos por m²: 5 UMA.
- c) Por distintos a los anteriores: 25 por ciento de un UMA, por día.

ARTÍCULO 31. La ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos (sitios de acceso para taxi o transporte de servicio público), pagarán mensualmente 2 UMA por cajón.

ARTÍCULO 32. La utilización de espacios para efectos lucrativos, sociales y/o publicitarios, en lugares autorizados, por cada evento se pagará de 20 a 90 UMA.

ARTÍCULO 33. Por realizar maniobras de carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos en la vía pública, con excepción de tianguis, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

- a) Transitoria por una semana, 5 UMA.
- b) Transitoria por un mes, 10 UMA.
- c) Permanente durante todo un año, 50 UMA.

ARTÍCULO 34. Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la feria anual de San Francisco Tetlanohcan, se fijarán por su propio patronato, debiendo el Ayuntamiento ratificarla o rectificarlas.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 35. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

- I.** Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
 - a) Casa habitación, 6 UMA.
 - b) Comercio, 8 UMA.
 - c) Industria, de 9 a 20 UMA.

- II.** Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:
 - a) Casa Habitación, 10 UMA.
 - b) Comercios, de 20 a 29 UMA.
 - c) Industria, de 30 a 50 UMA.

- III.** Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a) Casa habitación, 0.62 UMA mensual.
 - b) Inmuebles destinados a actividades comerciales, 1.25 UMA mensual; dependiendo la actividad comercial.
 - c) Inmuebles destinados a actividades industriales, 1.33 UMA.

- IV.** Para el otorgamiento del Permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:
 - a) Para casa habitación, 6 UMA.
 - b) Para comercio, de 7 a 10 UMA, dependiendo el giro comercial.
 - c) Para industria, de 11 a 18 UMA, dependiendo la actividad industrial.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como; la fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua.

Los propietarios de tomas de uso doméstico que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Dirección Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterrado a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IX DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicios de alumbrado público, los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso

El derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, en base a los porcentajes que a continuación se establece respecto al tipo de consumo de energía eléctrica:

TIPO	TARIFA (%)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatio (kw)	2.0

CAPÍTULO X DERECHOS POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 37. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en el artículo 155 del Código Financiero.

Asimismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	HASTA 2 HORA	MAS DE 2 HORAS
I. Enajenación:	UMA	UMA
a) Abarrotes al mayoreo	8	16
b) Abarrote al menudeo	5	10
c) Agencias o depósitos de cerveza	25	48
d) Bodegas con actividad comercial	8	16
e) Miscelánea	5	10
f) Tendajones	5	10
g) Vinaterías	20	48
h) Ultramarinos	12	25
II. Prestación de servicios	UMA	UMA
a) Bares	20	65
b) Cantinas	20	65
c) Cervecerías	15	45
d) Fondas	5	10
e) Loncherías, taquerías, tonterías , pizzerías	5	10
f) Restaurantes con servicios de bar	20	65
g) Billares	8	20

ARTÍCULO 38. Las personas físicas y morales que realicen actividades cuyos giros no incluyan la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario, de aquel que señala la licencia de funcionamiento, hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Hasta 2 horas	Más de 2 horas
I. Prestación de servicios	UMA	UMA
a) Fábricas	25	50
b) Bodegas de actividad comercial	20	40
c) Salón de fiestas	15	30
d) Restaurantes, cafeterías, loncherías, taquerías, tonterías y antojitos	10	20

ARTÍCULO 39. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obras que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quien éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

ARTÍCULO 40. Cuando existe solicitud de la parte interesada para la prestación de otros servicios, y por autorizaciones diversas a las enunciadas en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas a manera de contraprestación económica, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70 UMA o al 26 por ciento si se fijaran en porcentaje.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

**PRODUCTOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y LOTES
EN EL PANTEÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de bienes, se recaudarán de acuerdo con el mínimo de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 42. Los ingresos por concepto de enajenación de un lote en el panteón municipal, causarán a razón de 60 UMA.

Por el cambio de propietario de lotes del panteón municipal, se deberán pagar 10 UMA.

Por la reposición del título de propiedad, se deberán pagar 6 UMA.

**CAPÍTULO II
CUOTAS POR EL ARRENDAMIENTO**

ARTÍCULO 43. Los ingresos por concepto de explotación de bienes que cita el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a las siguientes:

Tratándose de mercados y lugares destinados para tianguis propiedad del Municipio, se sujetará a lo establecido por el Ayuntamiento, respecto de la actividad que realicen los comerciantes o usuarios de dichos lugares, quedando de la manera siguiente:

TARIFAS

- I. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tenga además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, 2.5 UMA mensual;
- II. Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, 5 UMA mensual;
- III. Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapatería, ferreterías, jugueterías, abarroterías y joyería de fantasía, cerámica y otros similares y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro de un mercado, 6.5 UMA mensual;
- IV. Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, tengan concesionado un local en el exterior de los mercados municipales, 12 UMA mensual;
- V. Todos aquellos que Independientemente de su giro comercial, tengan concesionado un local comercial en el interior del ala poniente del mercado municipal Guadalupe o plaza comercial Guadalupe, 13 UMA mensual;
- VI. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en forma eventual, es decir, durante los días destinados para el tianguis o en épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan además, en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados, 25 por ciento de un UMA por cada m.l. a utilizar y por cada día que se establezcan.

a) Para el comercio de temporada, 30 por ciento de un UMA por metro lineal a utilizar y por cada día

VII. Todos aquellos que independientemente del giro comercial, ejerzan su actividad en días preestablecidos por la autoridad, vendiendo su producto al mayoreo o medio mayoreo y a bordo de sus vehículos de transporte, 2.5 UMA por cada vez que se establezcan

Las cuotas asignadas en este artículo tendrán una variación porcentual de acuerdo a las dimensiones de las mesetas o accesorias, conforme a las tablas siguientes:

PARA MESETAS

Tamaño	Decremento	Incremento
a) Especiales	Menos de 25 por ciento	No hay
b) Chicas	Menos de 15 por ciento	No hay
c) Medianías	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna
d) Grandes	No hay	Más de 20 por ciento
e) Extra grande	No hay	Más de 33 por ciento

PARA ACCESORIAS

Tamaño	Decremento	Incremento
a) Chicas	Menos de 10 por ciento	No hay
b) Medianas	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna	Cuota asignada que le corresponda sin variación alguna
c) Grande	No hay	No hay
d) Extra grande	No hay	Más de 33 por ciento

VIII. La titularidad de las concesiones que el Ayuntamiento otorgue sobre las mesetas y accesorias de los mercados municipales, se pagará en UMA de acuerdo con la tabla siguiente:

PARA MESETAS

Tamaño	Grupo comercial uno	Grupo comercial dos	Grupo comercial tres
a) Especiales	34UMA	47 UMA	60 UMA
b) Chicas	50 UMA	70 UMA	90 UMA
c) Medianas	67 UMA	87 UMA	108 UMA
d) Grandes	126 UMA	174 UMA	225 UMA
e) Extra	168 UMA	218 UMA	270 UMA

PARA ACCESORIAS INTERIORES

Tamaño	Grupo comercial uno	Grupo comercial dos	Grupo comercial tres
a) Chicas	139.91 UMA	161 UMA	182 UMA
b) Medianas	185.1 UMA	207 UMA	228 UMA
c) Grandes	231.1 UMA	253 UMA	274 UMA
d) Extra	322.1 UMA	344 UMA	365 UMA

PARA ACCESORIAS EXTERIORES

Tamaño	Grupo comercial	Grupo comercial	Grupo comercial tres
a) Chicas	321 UMA	342.4 UMA	364 UMA
b) Media	413 UMA	434.4 UMA	456 UMA
c) Grande	505 UMA	526.4 UMA	548 UMA
d) Extra	692.3 UMA	708.3 UMA	730 UMA

Dichas concesiones se refrendarán cada tres años, pagando el quince por ciento de la tarifa anterior vigente.

- IX.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

ARTÍCULO 44. Los ingresos provenientes de intereses por inversión de capitales con fondos del erario municipal, se causarán y recaudarán de acuerdo a las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, remitiéndose el informe de dichas operaciones conjuntamente con la Cuenta Pública al Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 45. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administrados por el Ayuntamiento, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el mismo Municipio.

Las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente en la Cuenta Pública.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 46. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio 2019, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante cinco años.

En el caso de autorización de pago en parcialidades, serán las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio 2019.

CAPÍTULO II MULTAS

ARTÍCULO 47. Las infracciones a que se refiere el Código Financiero respecto a facultades del Municipio, cuya responsabilidad recaiga sobre las personas físicas y morales, serán sancionadas cada una con las multas que se especifican, indicándose con las cifras el equivalente al número de UMA cuantificable:

- I.** No cumplir con la obligación de solicitar la inscripción o cambio de situación fiscal dentro del término de 30 días, contados a partir de que se dé la situación jurídica o el hecho generador de la obligación fiscal, ante la Tesorería Municipal, de 10 a 30 UMA, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal a que corresponda;
- II.** Por refrendar extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la Tesorería Municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda:

- a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, de 3 a 6 UMA.
- b) Del cuarto al sexto mes de rezago, de 7 a 10 UMA.
- c) Del séptimo al noveno mes de rezago, de 11 a 14 UMA.

En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 15 a 20 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido.

Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo a la fracción XVI del artículo 320 del Código Financiero;

- III. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 10 a 30 UMA;
- IV. Por no presentar avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, de 11 a 13 UMA;
- V. Por no pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por la autoridad fiscal, de 3 a 30 UMA;
- VI. No presentar en los plazos señalados en el Código Financiero los avisos, declaraciones, pagos de contribuciones, solicitudes o documentos en general que exijan los ordenamientos legales, o presentarlos a requerimiento de las autoridades, de 10 a 30 UMA;
- VII. El pago extemporáneo de los productos por el uso de locales comerciales en los mercados municipales, causará una multa por cada mes o fracción de 2 a 3 UMA;
- VIII. Por no conservar los documentos y libros durante el término señalado en el Código Financiero, de 20 a 80 UMA; IX. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros, y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 21 a 100 UMA;
- X. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a 7 UMA;
- XI. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 15 a 20 UMA;
- XII. Por efectuar la matanza de ganado fuera de los rastros o lugares autorizados, de 11 a 13 UMA;
- XIII. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, de 15 a 17 UMA;
- XIV. El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 UMA;
- XV. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 22 de esta Ley, se deberán pagar de 10 a 25 UMA, según el caso de que se trate;

- XVI.** Por no contar con los permisos provisionales a que se refiere el artículo 155 fracción IV del Código Financiero, deberán pagar de 20 a 200 UMA, además de cubrir los derechos por dicho permiso;
- XVII.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 30 a 300 UMA;
- XVIII.** Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación o en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 30 a 200 UMA;
- XIX.** Por realizar maniobras de carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos, fuera del horario señalado en el artículo 30 del Reglamento de Mercados y Lugares Destinados para Tianguis del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, se sancionará con una multa de 10 a 50 UMA;
- XX.** Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 20 a 50 UMA;
- XXI.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a, b, c, d y e, de la fracción I del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 5 a 50 UMA;
- XXII.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a y b de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, deberán pagar 50 a 100 UMA;
- XXIII.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a y b de la fracción III del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará una multa equivalente del 1 a 5 por ciento del valor del inmueble;
- XXIV.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a, b y c de la fracción IV del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará de 50 a 200 UMA, y
- XXV.** Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a y b de la fracción V del artículo 54 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, se pagará de 75 a 200 UMA.

El importe de las multas anteriormente señaladas a que se hagan acreedores los infractores, será determinado por la autoridad fiscal municipal, según el caso de que se trate.

ARTÍCULO 48. El hecho de que un negocio no cuente con la licencia municipal de funcionamiento, dará lugar a que se establezca una presunción legal, en el sentido de que el establecimiento de que se trate o el responsable del mismo, según sea el caso, no reúne los requisitos necesarios para desempeñar sus actividades conforme a derecho, por lo cual, además de la multa respectiva, se procederá a la clausura del mismo. En este supuesto, quien desee reanudar sus actividades deberá abocarse a regularizar su situación, subsanando las omisiones y pagando una multa, que podrá ser la equivalente en UMA, del periodo durante el cual hubiese funcionado sin la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 49. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio, el Reglamento de Ecología, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de uno a

doscientos UMA de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

ARTÍCULO 50. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal tendrá el poder discrecional para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que ésta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda, siempre y cuando la misma se encuentre prevista en Ordenamiento Jurídico Municipal y tomando en consideración las circunstancias particulares que al efecto señala el artículo 113 del Bando de Policía y Gobierno; pudiendo incluso reducir la sanción que la normatividad aplicable señale.

ARTÍCULO 51. Las infracciones que cometan los notarios y corredores públicos, el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director de Notarías, y en general, los servidores públicos del Municipio, en contravención a los ordenamientos municipales, se harán del conocimiento de los titulares de las dependencias correspondientes, para que sean sancionados de acuerdo con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 52. Las cantidades en efectivo y los bienes que obtenga el Ayuntamiento para la hacienda municipal por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS POR INDEMINIZACIONES

ARTÍCULO 53. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Municipio, se cuantificarán conforme al dictamen respectivo y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

ARTÍCULO 54. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I.** Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- II.** Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y
- III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia.

Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a cada una de ellas.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito; reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55. Son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO NOVENO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57. Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Francisco Tetlanohcan, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputado Omar Milton López Avendaño	Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.
VOTOS: 14 A FAVOR	0 EN CONTRA
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.	
VOTOS: 14 A FAVOR	0 EN CONTRA
1 Declarándose aprobado por mayoría de votos.	

DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓ N EN LO GENERAL	APROBACIÓ N EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	P	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	X	X	X
5	Mayra Vázquez Velázquez	X	X	X
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P	P	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	X	X	X
9	María Félix Pluma Flores	P	P	P
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	X	X	X
19	Irma Yordana Garay Loredo	X	X	X
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	X	X	X
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓
NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta				

9. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Municipio de las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y municipios establezcan de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Teolocholco, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019 serán los que se obtengan por conceptos de:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Cuando en la presente Ley se haga mención de los siguientes conceptos:

- a) **Administración Municipal**, se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco.
- b) **Ayuntamiento**, se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de Teolocholco.
- c) **Código Financiero**, se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- d) **Ley Municipal**, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- e) **m**, se entenderá como metro lineal.
- f) **m²**, se entenderá como metro cuadrado.
- g) **m³**, se entenderá como metro cúbico.
- h) **Municipio**, se entenderá como el Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala.
- i) **Presidencia de Comunidad**, se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio, las cuales son Sección Primera, Sección Segunda, Sección Tercera, Sección Quinta, Sección Sexta, Cuaxinca, El Carmen Aztama, Acxotla del Monte.
- j) **UMA**, a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- k) **Impuestos**, son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en una situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- m) **Derechos**, son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos por prestar servicios exclusivos del Estado.
- n) **Productos**, son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- o) **Aprovechamientos**, son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- p) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**, son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO		INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		
TOTAL		58,567,746.00
IMPUESTOS		1,015,562.00
Impuestos Sobre los Ingresos		1,015,562.00

Impuestos Sobre el patrimonio	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilados	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Pública	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Pública	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago	0.00
DERECHOS	2,298,630.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,298,630.00
Derechos por la Prestación de Servicios	0.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	0.00
PRODUCTOS	5,000.00
Productos	5,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	0.00
APROVECHAMIENTOS	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	0.00
Otros Ingresos	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	30,578,374.00
Participaciones	30,578,374.00
Aportaciones	24,670,180.00
Convenios	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 3. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

ARTÍCULO 7. El Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo Estatal, para llevar a cabo la administración, recaudación y fiscalización de los derechos por la expedición de licencias o refrendo de éstas, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros contemplen la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Del monto de los ingresos obtenidos corresponderá al Municipio el por ciento que convenga con el Estado.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad, y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

ARTÍCULO 9. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II. Los copropietarios o coposeedores;
- III. Los fideicomisarios;
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

ARTÍCULO 10. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, él se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del artículo 208 del Código Financiero, de conformidad con las tasas y tablas siguientes:

TIPO	TASA ANUAL
I. Predios urbanos:	

a) Edificados,	2.00 al millar anual.
b) No edificados o baldíos,	3.30 al millar anual.
II. Predios Rústicos,	1.50 al millar anual.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES

PREDIO URBANO \$/m²

CONCEPTO	MPIO.	CLAVE	LOCALIDAD	VALOR POR M ² Y SECTORES		
				1	2	3
TABLA VIGENTE	28	0001	SAN LUIS TEOLOCHOLCO	100.00	85.00	70.00
		0002	EL CARMEN AZTAMA	100.00	85.00	70.00
		0003	SANTA. MARIA ACXOTLA DEL MONTE	100.00	85.00	70.00
		0004	COLONIA CUAXINCA	70.00	60.00	50.00
			OTRAS COMUNIDADES	50.00	40.00	30.00
			USO INDUSTRIAL	200.00	180.00	150.00

PREDIO CON CONSTRUCCION

CLAVE	MUNICIPIO	ESPECIAL		INDUSTRIAL				ANTIGU O			MODERNO				OTROS INDUSTRIAS COMERCIOS O SERVICIOS ESPECIALES (GASOLINERAS, GASERAS), ETC.
		RUDIMENTARIO	SENCILLO	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	MODERNO (urb-lujo)	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	DE LUJO	
		\$/m ²	\$/m ²	\$/m ²	\$/m ²	\$/m ²	\$/m ²	\$/m ²	\$/m ²						
28	TEOLOCHOLCO	500.00	702.00	780.00	975.00	1,092.00	2,000.00	780.00	910.00	1,100.00	780.00	1,248.00	1,482.00	1,755.00	1,800.00

PREDIO RUSTICO \$/Ha

RIEGO			TEMPORA L			CERRIL	AGOSTERO	INAPROVECHABLE
1º	2º	3º	1º	2º	3º			
50,000.00	0.00	0.00	30,000.00	25,000.00	20,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00

PREDIO COMERCIAL-INDUSTRIAL

COMERCIAL			INDUSTRIAL		
RUSTICA	SEMI-URBANA	URBANA	URBANA		
			INDUSTRIAL	S/CONSTRUCCION	C/CONSTRUCCION
\$/Hectárea	\$/ m ²		\$/Hectárea	\$/m ²	
500,000.00	75.00	100.00	3,000,000.00	300.00	400.00

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 11. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 2.20 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo por anualidad. En predios rústicos, se cobrará el 75 por ciento de la cantidad anterior por concepto de cuota mínima anual.

Por la inscripción en el padrón catastral del Municipio o registro de modificaciones, se cobrará 1 UMA.

Causará el 50 por ciento del impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2019 la propiedad o posesión de los predios que se encuentran al corriente a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, jubilados, y ciudadanos mayores de 60 años, siempre y cuando se trate de casa habitación y el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00

Cuando el monto resultante por adeudo de años anteriores sea menor a 1 UMA por año se cobrará ésta como cuota mínima.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los artículos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

ARTÍCULO 12. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

ARTÍCULO 13. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta Ley.

Los sujetos del impuesto a que se refiere el párrafo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 14. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN

DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 15. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad;
- II.** La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal;
- III.** Este impuesto se pagará aplicando una tarifa del 2.00 por ciento a lo señalado en la fracción anterior;
- IV.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 14 UMA elevado al año, y
- V.** Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la firma de la escritura correspondiente.

ARTÍCULO 16. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5 UMA.

Cuando el valor catastral de los predios sea mayor a \$ 500,000.00 se cobrará 10 UMA.

Causará el 50 por ciento del costo de los avisos notariales y manifestaciones catastrales a nombre del contribuyente cuando se trate de pensionados, jubilados y ciudadanos mayores de 60 años, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$ 500,000.00.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 17. Estas consisten en las contribuciones definidas en la Ley a cargo de personas, cuyo pago lo hace en Estado para cumplir con las obligaciones fijadas por la Ley por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18. Son las establecidas en Ley cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRAMITE ADMINISTRATIVO DE

AVISOS NOTARIALES

ARTÍCULO 19. Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al padrón catastral, se pagarán los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble las tablas de valores vigentes en el artículo 10, segundo párrafo de la presente Ley, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

- a) Con valor hasta \$120,000.00, 3 UMA.
- b) De \$120,000.01 a \$300,000.00, 4 UMA.
- c) De \$300,000.01 a \$500,000.00, 6 UMA.
- d) De \$500,000.01 en adelante, el 0.51 por ciento del valor fijado.

Los actos que serán objeto de trámite administrativo a través de aviso notarial, entre otro, serán los siguientes: segregación o lotificación de predios, erección de casa, rectificación de medidas, rectificaciones de vientos, régimen de propiedad en condominio, disolución de copropiedad y renuncia de usufructo. Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrará la tarifa correspondiente. El cobro de avalúos no será sujeto a descuento por las razones señaladas en el artículo 16 párrafo tercero de la presente Ley.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS

PÚBLICAS, ECOLOGIA Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 20. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se pagarán de la siguiente manera:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) De 1 a 75 m.,	1.1 UMA.
b) De 75.01 a 100 m.,	2 UMA.
c) Por cada metro o fracción excedente del límite,	0.86 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de inmuebles, incluyendo la revisión de los planos arquitectónicos estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, la descriptiva y demás documentación relativa:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) De bodegas y naves industriales, por m ² de construcción,	0.45 UMA.
b) De locales comerciales y edificios de productos, por m ² de construcción,	0.28 UMA.
c) Cualquier otro tipo de almacén o bodega por m ² . de construcción,	0.45 UMA.
d) Salón social para eventos y fiestas, por m ² de construcción,	0.335 UMA.
e) Estacionamiento público:	
Cubierto, por m ² de construcción	0.15 UMA.
Descubierto, por m ² de construcción,	0.10 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos y gavetas en el cementerio municipal:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) Monumentos o capillas por lote: (2.10 x 1.20 m),	3.5 UMA.
b) Gavetas, por cada una,	1.1 UMA.

IV. De casa habitación, por m² de construcción, se aplicará la tarifa siguiente:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) Interés social,	0.06 UMA.
b) Tipo medio,	0.083 UMA.
c) Residencial,	0.30 UMA.
d) De lujo,	0.41 UMA.

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 21 por ciento de cada nivel de construcción;

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total 3 UMA;

VI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) Hasta 3.00 m de altura por m.l. o fracción,	0.15 UMA.
b) De más de 3.00 de altura por m.l. o fracción,	0.30 UMA.

VII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación, reconstrucción y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifique los planos originales, se pagará un 5 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción II de este artículo;

VIII. Por el otorgamiento de licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y remodelación de inmuebles especiales, tales como: panteones privados, plazas comerciales, rastros, hospitales y en general, los no comprendidos en las fracciones anteriores, por m² el 0.42 UMA;

IX. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 0.03 UMA;

X. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 30 días se pagará por m² el 0.50 UMA;

XI. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

TIPO	CUOTA
a) Industrial,	0.11 UMA por m ² .
b) Comercial,	0.09 UMA por m ² .
c) Habitacional,	0.08 UMA por m ² .

XII. Por el otorgamiento de licencias para la construcción de las obras que a continuación se mencionan, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

TIPO	CUOTA
a) Agroindustrial,	0.10 UMA por m ² .
b) Vial,	0.10 UMA por m ² .
c) Telecomunicaciones,	0.10 UMA por m.l.
d) Hidráulica,	0.10 UMA por m.l.
e) De riego,	0.09 UMA por m.l.
f) Sanitaria,	0.18 UMA por m.l.

XIII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen de condominio, se deberá pagar 0.08 UMA por m² de construcción;

XIV. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción de andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
a) Banqueta,	2.15 UMA por día.
b) Arroyo,	3.22 UMA por día.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 56 fracción XI de esta misma Ley;

- XV.** Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimento en vía pública, se pagará el 10 por ciento UMA por m²;
- XVI.** Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, prefactibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagará 1.5 UMA; así como casa habitación o departamento, en caso de un fraccionamiento, se pagará 2 UMA por cada una de ellas;
- XVII.** Por la expedición de dictámenes de suelo, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:
- a).** Para uso específico de inmuebles construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, 7 por ciento UMA por m².
- b).** Para la construcción de obras:

TIPO	CUOTA
a) De uso habitacional,	0.12 UMA por m ² de construcción, más 0.05 UMA por m ² de terreno para servicios.
b) De uso comercial,	0.22 UMA por m ² de construcción, más 0.25 UMA por m ² de terreno para servicios.

c) De uso industrial,	1 UMA por m ² de construcción, más 1 UMA por m ² de terreno para servicios.
-----------------------	---

XVIII. Para la autorización para lotificaciones, divisiones y fusiones de terreno se pagarán los siguientes derechos:

a). Cuando se solicite por personas físicas o morales para destinar los inmuebles a fraccionamientos con fines comerciales y/o lucrativos, se aplicará:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
De 0.01 m ² hasta 1000.00 m ² ,	8 UMA a 185 UMA.
De 1000.01 m ² hasta 5000.00 m ² ,	360 UMA a 905 UMA.
De 5000.01 m ² hasta 8000.00 m ² ,	1085 UMA a 1445 UMA.
De 8000.01 m ² hasta 10000.00 m ² ,	1625 UMA a 1850 UMA.
De 10000.01 m ² en adelante,	2550 UMA por hectárea o fracción que exceda.

b). Cuando se solicite por personas físicas sin fines de lucro y/o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
De 0.01 m ² hasta 2000.00 m ² ,	7 UMA a 18 UMA.
De 2000.01 m ² hasta 6000.00 m ² ,	21 UMA a 28 UMA.
De 6000.01 m ² hasta 10000.00 m ² ,	31 UMA a 40 UMA.
De 10000.01 m ² en adelante,	50 UMA por hectárea o fracción que exceda.

XIX. Por la renovación de las licencias, permiso o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores, se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley, hasta 45 días después de la fecha de vencimiento; después de este período, se pagara normal;

XX. Por la realización de deslindes de terrenos:

CONCEPTO	DERECHO CAUSADO
De 0.01 m ² hasta 1000.00 m ² ,	6 UMA a 11 UMA.
De 1000.01 m ² hasta 10000.00 m ² ,	24 UMA.
De 10000.01 m ² en adelante,	30 UMA por hectárea o fracción que exceda.

XXI Por constancias de servicios públicos, se cobrará 5 UMA, y

XXII. Por permisos de conexión de drenaje, 9 UMA.

ARTÍCULO 21. Por la regulación de los trámites comprendidos en las fracciones del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará de 2 a 5.25 tantos del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes. Dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcciones defectuosas o de falso alineamiento.

ARTÍCULO 22. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 25 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos

originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

ARTÍCULO 23. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de 2 UMA. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria o comercios 3 UMA.

ARTÍCULO 24. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 10 UMA la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 25. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

- a) Por la expedición de dictámenes, de 2 a 15 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento, los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal.
- b) Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, de 5 a 20 UMA.
- c) Por la verificación en eventos de temporada, de 0.50 a 5 UMA.

ARTÍCULO 26. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, previo cumplimiento ante SEDENA.

- a) De 2 a 5 UMA, de acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que autorice la Dirección de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO III

SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 27. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, a cargo de la Tesorería Municipal se aplicará la siguiente:

TARIFA Establecimientos.

I. Régimen de incorporación fiscal:

- a) Inscripción, 10 a 20 UMA, e

b) Refrendo, 7 UMA.

II. Los demás contribuyentes; a excepción de los indicados en las fracciones III y IV:

a) Inscripción, 20 a 30 UMA, e

b) Refrendo, 15 UMA.

III. Hoteles y moteles:

a) Inscripción, 35 a 45 UMA, e

b) Refrendo, 20 UMA.

IV. Aserraderos:

a) Inscripción, 200 a 250 UMA, e

b) Refrendo, 150 UMA.

V. Gasolineras y Gaseras (por bomba):

a) Inscripción, 30 a 40 UMA, e

b) Refrendo, 30 UMA

VI. Centros comerciales:

a) Inscripción:

de 0.01 a 50.00 m², 65 UMA.

de 50.01 a 100.00 m², 150 UMA. de

100.01 a 150.00 m², 235 UMA. de

150.01 a 200.00 m², 320 UMA. de

200.01 a 250.00 m², 450 UMA. de

250.01 a 1000.00 m², 490 UMA. de

1000.01 en adelante, 950 UMA

b) Refrendo: lo que resulte de multiplicar el total del valor actual vigente de la licencia de la que se trate hasta por el 30 por ciento de su valor.

ARTÍCULO 28. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155-A y 156 del Código Financiero, así como la firma del Convenio respectivo.

ARTÍCULO 29. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obras materiales que el Municipio realice, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán derechos por una cantidad equivalente de 5.55 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

ARTÍCULO 30. Cuando exista solicitud de la parte interesada para la prestación de otros servicios y por autorizaciones diversas a las enunciadas en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas a manera de contraprestación económica, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 70 UMA o al 26 por ciento si se fijaran en porcentaje.

ARTÍCULO 31. El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 32. Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas, de 3 a 8 UMA considerando el tipo de predio y su ubicación;
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.5 UMA:
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
- V. Por expedición de otras constancias, de 1.5 a 3 UMA;
- VI. Por la reposición de manifestación catastral, 4 UMA;
- VII. Constancia de posesión, 4 UMA, y
- VIII. Copia certificada, 1 UMA.

CAPÍTULO V POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento de Teolocholco, expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando

la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por metro cuadrado o fracción:

- | | | |
|----|-------------------------|-------------|
| a) | Expedición de licencia, | 2.20 UMA, e |
| b) | Refrendo de licencia, | 1.64 UMA. |

II. Anuncios pintados y/o murales, por metro cuadrado o fracción:

- | | | |
|----|-------------------------|-------------|
| a) | Expedición de licencia, | 2.20 UMA, e |
| b) | Refrendo de licencia, | 1.10 UMA. |

III. Estructurales, por metro cuadrado o fracción:

- | | | |
|----|-------------------------|-------------|
| a) | Expedición de licencia, | 6.61 UMA, e |
| b) | Refrendo de licencia, | 3.30 UMA, y |

IV. Luminosos por metro cuadrado o fracción:

- | | | |
|----|--------------------------|--------------|
| a) | Expedición de licencias, | 13.23 UMA, e |
| b) | Refrendo de licencia, | 6.61 UMA. |

ARTÍCULO 34. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondientemente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería.

En la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio se cobrará conforme a lo siguiente:

TIPO	TARIFA (%)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5
Baja tensión	6.5
Servicio General de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatios (kw)	2.0

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes, en éste se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público.

CAPÍTULO VII

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 36. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, son cuotas que fijará su Consejo de cada comunidad, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas, enterándolo a la Tesorería del Ayuntamiento, considerando lo siguiente:

- I. Uso doméstico;
- II. Uso comercial, y
- III. Uso industrial.

Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Municipio, dentro de los 8 primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 37. Por el mantenimiento y compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público se cobrará conforme lo siguiente:

- a) Tratándose de Comercios, de 5 a 20 UMA, e
- b) Industrias, de 15 a 30 UMA.

Los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario del servicio industrial, comercial o bien casa habitación.

CAPÍTULO VIII POR EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 38. EL servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- a) Comercios, 5 a 25 UMA, por viaje.
- b) Industrias, 20 a 40 UMA, por viaje.
- c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, de 5 a 15 UMA, por viaje.
- d) Por retiro de escombros, 5 a 15 UMA, por viaje.

CAPÍTULO IX POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 39. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

ARTÍCULO 40. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

ARTÍCULO 41. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de 0.50 UMA por metro cuadrado por día.

ARTÍCULO 42. Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía pública y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas, hasta por 15 días, 1.5 UMA por metro cuadrado por día, y
- II. Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados, de 2 a 10 UMA por evento.

ARTÍCULO 43. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía en la vía pública, lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederán de 10 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que inicien operaciones, o cuando se genere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo anterior, en caso de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja.

ARTÍCULO 44. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, comercio rodante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales y días de tianguis y únicamente dentro del área autorizada, de 1 a 10 UMA.

CAPÍTULO X

DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 45. Por el servicio de conservación y mantenimiento en los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente 5 UMA por cada lote que posea.

ARTÍCULO 46. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagarán de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 20 UMA.

CAPÍTULO XI

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. Las cuotas que apruebe su Órgano de Gobierno, las que deberán ser fijadas en UMA y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 48. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o modificarlas.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 49. La enajenación de bienes e inmuebles propiedad del Municipio se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización del Congreso del Estado; y, de su ingreso se informará a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO Y ESPACIOS EN AREAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I.** Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis. Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que realice el Ayuntamiento. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización, y
- II.** La explotación de otros bienes que sean propiedad del Municipio deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 51. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 52. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 53. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas, tablas o tarifas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que

señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

ARTÍCULO 54. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones causarán un recargo de acuerdo al porcentaje publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la demora de cada mes o fracción, cobrándose como máximo de recargos el equivalente a 5 tantos del adeudo histórico respectivo.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las contribuciones causadas durante cinco años.

En el caso de autorización de pago en parcialidades, el porcentaje de recargos será el publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 55. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, mismo que será publicado por la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II
MULTAS

ARTÍCULO 56. Las multas por infracciones a que se refiere el Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que se especifican, indicándose con las cifras el equivalente al número de UMA cuantificable:

- I.** De 5 a 15 UMA, por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados;
- II.** De 15 a 35 UMA, por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal;
- III.** De 20 a 30 UMA, por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos;

- IV.** De 10 a 20 UMA, por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero;
- V.** De 5 a 15 UMA, por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, en caso de reincidencia en la misma falta, se cobrará el doble;
- VI.** Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, éstas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) De 15 a 25 UMA, por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente.
 - b) De 10 a 20 UMA, por no solicitar la licencia dentro de los plazos señalados.
 - c) De 10 a 20 UMA, por no refrendar las licencias de funcionamiento dentro de los plazos señalados.
 - d) De 10 a 15 UMA, por no presentar los avisos de cambio de actividad.
 - e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre temporal del establecimiento hasta subsanar la infracción a juicio de la autoridad;
- VII.** De 5 a 30 UMA, por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento;
- VIII.** De 10 a 25 UMA, por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con el cumplimiento de los impuestos y derechos a su cargo;
- IX.** De 10 a 15 UMA, por fijar, colgar, distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el aviso correspondiente, cause daño a la imagen urbana, no se retire oportunamente, cause daños a inmuebles o monumentos catalogados como históricos;
- X.** De 10 a 30 UMA, por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VIII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala;
- XI.** De 10 a 25 UMA, por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- XII.** Por daños a la ecología del Municipio:
- a) De 10 a 30 UMA o lo equivalente a faenas comunales, por tirar basura en lugares prohibidos, lugares públicos y barrancas.
 - b) De 25 a 50 UMA y la compra de 150 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad, cuando se dé la tala de árboles.
 - c) De 100 a 1000 UMA de acuerdo al daño que se realice por el derrame de residuos químicos o tóxicos.

Los conceptos no contemplados en la presente Ley se aplicarán lo establecido en la Ley General de Ecología del Estado de Tlaxcala y en el Tabulador del Reglamento del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio.

XIII. Por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley por concepto de servicios en materia de anuncios, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. De 2.2 a 3.5 UMA, por falta de solicitud de expedición de licencia, y
2. De 1.75 a 2.25 UMA, por el no refrendo de licencia.

b) Anuncios pintados y murales:

1. De 2.5 a 3.5 UMA, por falta de solicitud de expedición de licencia, y
2. De 2 a 2.5 UMA, por no refrendar la licencia.

c) Estructurales:

1. De 6.5 a 8 UMA, por falta de solicitud de expedición de licencia, y
2. De 3.5 a 5 UMA, por el no refrendo de licencia.

d) Luminosos:

1. De 12.75 a 15 UMA, por falta de solicitud de licencia, y
2. De 6.5 a 10 UMA, por el no refrendo de licencia.

XIV. De 16 a 20 UMA, por el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano;

XV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento, y

XVI. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:

a) De 8 a 10 UMA, por causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad.

b) De 10 a 15 UMA, por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo.

c) De 30 a 40 UMA, por realizar juegos de azar en lugares públicos o privados.

d) De 10 a 30 UMA, por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado.

e) De 5 a 10 UMA, por faltas a la moral.

Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad este podrá cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad.

ARTÍCULO 57. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

ARTÍCULO 58. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 59. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y los Funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

ARTÍCULO 60. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 61. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62. Son los ingresos propios obtenidos por la Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresa Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 63. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, y actualizadas de acuerdo a las publicaciones oficiales.

CAPÍTULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

ARTÍCULO 64. Estos ingresos se recaudarán con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero, mismas que se actualizarán conforme las disposiciones oficiales, o derivadas de convenios.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 65. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Teolochocho durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las Leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputado		Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.		
VOTOS: 15 A FAVOR		0 EN CONTRA		
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.				
VOTOS: 15 A FAVOR		0 EN CONTRA		
1 Declarándose aprobado por mayoría de votos.				
DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	P	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	X	X	X
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P	P	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	X	X	X
9	María Félix Pluma Flores	P	P	P

10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	X	X	X
18	Laura Yamili Flores Lozano	X	X	X
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	X	X	X
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓

**NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta**

10. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2019, por los conceptos siguientes:

- I.** Impuestos;
- II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III.** Contribuciones de Mejoras;
- IV.** Derechos;
- V.** Productos;
- VI.** Aprovechamientos;
- VII.** Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios y Otros Ingresos;
- VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos.

Cuando esta Ley se haga referencia a:

- a) **“UMA”**: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- b) **“Código Financiero”**: Se entenderá como Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- c) **“Ayuntamiento”**: Se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo de Monte.
- d) **“Municipio”**: Se entenderá como el Municipio de San Pablo del Monte.
- e) **“Presidencia de Comunidad”**: Se entenderá todas las que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- f) **“Administración Municipal”**: Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo de Monte.
- g) **“m.l.”**: Se entenderá como metro lineal.
- h) **“m²”**: Se entenderá como metro cuadrado.
- i) **“mts”**: Se entenderá como metros.
- j) **“Ganado Mayor”**: Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.
- k) **“Ganado menor”**: Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.
- l) **“Impuestos”**: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

- m) **“Derechos”**: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se traten de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes.
- n) **“Productos”**: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.
- o) **“Aprovechamientos”**: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtenga los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Pablo del Monte	
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingreso Estimado
Total	178,987,922.14
Impuestos	2,327,609.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,033,509.00
Impuestos Sobre la Producción ,el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	294,100.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	153,690.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	153,690.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago	0.00
Derechos	12,706,561.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	12,214,974.00
Otros Derechos	491,587.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	347,913.00
Productos	347,913.00

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	5,000.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	5,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Caudados en Ejercicios Fiscales Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participación, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	163,447,149.14
Participaciones	66,382,017.46
Aportaciones	80,517,178.00
Convenios	10,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	230,436.44
Fondo Distintos de Aportaciones	6,317,517.24
Transferencias y Asignaciones, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, por concepto de derechos por la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal bajo estas premisas:

- I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingresos debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, y
- II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. Se entiende por impuesto predial, la prestación anual con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de las personas físicas o morales, bajo las características y cuotas siguientes:

- I.** En predios urbanos con construcción, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero se aplicará anualmente: 3 al millar;
- II.** En predios urbanos sin construcción, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, se aplicará anualmente: 4.5 al millar;
- III.** En predios rústicos, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, se aplicará anualmente: 2 al millar, y
- IV.** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de 2.5 UMA. Causará el 50 por ciento del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2019, la propiedad o posesión de los predios que se encuentran al corriente a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00. El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

ARTÍCULO 7. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del año fiscal 2019.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

Para los contribuyentes a que se refiere la fracción IV del artículo 6 de esta Ley, no surtirá efectos esta bonificación.

ARTÍCULO 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que les sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo al procedimiento siguiente:

Se obtendrá la suma de los valores siguientes:

- a) El de adquisición o aportación del predio, obtenido en los términos del Título Noveno del Código Financiero, con la deducción del 15.70 por ciento correspondiente a las áreas de donación para el Municipio, e
- b) El del costo, integrados todos sus elementos con modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate:
 - I. De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre;
 - II. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre;
 - III. La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente;
 - IV. En el bimestre que se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I, y
 - V. Una vez entregado al Municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se estimarán como propiedad del fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina el Título Noveno del Código Financiero y en esta Ley.

ARTÍCULO 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente:

- I. La base fiscal constituirá el valor de la adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación de los fraccionamientos hasta su entrega al Municipio;
- II. La tasa aplicada sobre la base determinada conforme al punto anterior, será de 4.5 al millar anual, y
- III. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre de cada año.
 - a) Tratándose de fraccionamientos en fase preo-operativa, en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su constitución, e
 - b) Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

ARTÍCULO 10. El valor de los predios destinados a un uso industrial, de servicios o empresarial será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial de acuerdo a lo registrado en notaría pública.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE

BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Por las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2.5 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial, o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 10 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 6.7 UMA se cobrará esta cantidad como mínimo.

Así mismo, se cobrará la diferencia del Impuesto Predial conforme al nuevo valor fiscal.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

CONCEPTO

ARTÍCULO 12. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en Materia de Seguridad Social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONCEPTO

ARTÍCULO 13. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 14. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 6 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

I. Por predios urbanos:

CONCEPTO	TARIFA
a) Con valor hasta \$5,000.00	2.70 UMA
b) De \$ 5,000.01 a \$10,000.00	3.70 UMA
c) De \$10,000.01 a \$20,000.00	6.20 UMA
d) De \$20,000.01 a \$40,000.00	6.70 UMA
e) De \$40,000.01 a \$100,000.00	7.20 UMA
f) De \$100,000.01 en adelante	10.20 UMA

II. Por predios rústicos:

Se pagará el 50 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

III. Para los planos y tablas de valores vigentes para el ejercicio 2019, se efectuará el procedimiento señalado en el artículo 28 de la Ley de Catastro.

ARTÍCULO 15. Por la inscripción al padrón de contribuyentes del impuesto predial se pagará el equivalente a 6.2 UMA por única vez.

ARTÍCULO 16. Por la autorización de fraccionamientos, lotificaciones, divisiones y fusiones de terrenos urbanos y rústicos se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 1 a 250 m ²	6.50 UMA
b) De 250.01 m ² hasta 500 m ²	9.70 UMA
c) De 500.01 m ² hasta 1,000 m ²	14.70 UMA
d) De 1000.01 m ² hasta 10,000 m ²	25.20 UMA

e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.

Por transferencia a familiares de primer grado se cobrará el 50 por ciento.

ARTÍCULO 17. Por la expedición de constancias de inscripción y no inscripción se cobrarán, en lo dispuesto en el artículo 162G fracción VIII del Código Financiero.

ARTÍCULO 18. Por la publicación de edictos en los estrados del Municipio se cobrará, en lo dispuesto en el artículo 162-G fracción XXX del Código Financiero.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

PÚBLICAS

ARTÍCULO 19. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas se pagarán de conformidad con lo siguiente:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 1 a 75 mts.	2.11 UMA
b) De 75.01 a 100 mts.	2.37 UMA
c) Por cada metro a fracción excedente del límite	1 UMA

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de gavetas en el cementerio municipal:

CONCEPTO	TARIFA
Gaveta por cada una:	1.25 UMA

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, las descriptivas y demás documentaciones relativas:

CONCEPTO	TARIFA
a) De bodegas y naves industriales, por m ² de construcción:	23 por ciento de una UMA
b) De los locales comerciales y edificios de productos, por m ² de construcción:	20 por ciento de una UMA
c) Cualquier otro tipo de almacén o bodega, por m ² de construcción:	28 por ciento de una UMA
d) Salón social para eventos y fiestas, por m ² de construcción:	26 por ciento de una UMA
e) Estacionamiento público: Cubiertos, por m ² de construcción:	12.5 por ciento de una UMA
f) Estacionamiento público: Descubiertos, por m ² de construcción:	15 por ciento de una UMA

IV. De casa habitación por m² de construcción se aplicará la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
a) Interés social:	10 por ciento de una UMA

b) Tipo medio:	14 por ciento de una UMA
c) Residencial:	22 por ciento de una UMA

Tratándose de unidades habitacionales, el total que resulte se incrementará en un 20 por ciento en cada nivel de construcción.

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará sobre el importe del costo total de las autorizaciones del fraccionamiento, el 5 por ciento de una UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de barda:

CONCEPTO	TARIFA
a) Hasta 3.00 mts. de altura por m.l. o fracción	15 por ciento de una UMA
b) De más de 3.01 mts. de altura por m.l. o fracción	20 por ciento de una UMA

VII. Por el otorgamiento de licencias para remodelación y ampliación de inmuebles, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará un 10 por ciento más de las cuotas fijadas en la fracción III de este artículo.

VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 10 por ciento de una UMA.

IX. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 100 días, se pagará por m² el 10 por ciento de una UMA.

X. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

TIPO	CUOTA
Industrial	15 por ciento de una UMA / m ²
Comercial	16 por ciento de una UMA / m ²
Habitacional	12 por ciento de una UMA / m ²

XI. Por el otorgamiento de licencias para construcción de las obras que a continuación se menciona, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

TIPO	CUOTA
Agroindustrial	10 por ciento de una UMA / m ²
Vial	10 por ciento de una UMA / m ²
Telecomunicaciones	1.5 UMA / m ²

Hidráulica	10 por ciento de una UMA / m ²
De riego	10 por ciento de una UMA / m ²
Sanitaria	10 por ciento de una UMA / m ²

XII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 10 por ciento de una UMA por m² de construcción.

XIII. Por el otorgamiento de permiso para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapias, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

CONCEPTO	TARIFA
Banqueta	2.05 UMA
Arroyo	3.05 UMA

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días, con excepción de la zona centro de la cabecera municipal, en la cual la vigencia no podrá exceder de 2 días.

La zona centro comprende de la calle Puebla a la calle Venustiano Carranza, y de la calle Benito Juárez a la calle Adolfo López Mateos.

XIV. Por el permiso para banquetas, guarniciones, rampas y pavimentos en vía pública, se pagará el 10 por ciento de una UMA por m².

XV. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, pre factibilidad, seguridad o estabilidad, por cada concepto, se pagarán 10 UMA.

Así como casa habitación o departamento, en el caso de un fraccionamiento se pagarán 10 UMA, por cada una de ellas; señalar estimaciones por rubros y m².

XVI. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de seis meses, se pagará de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para uso específico de inmuebles, construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, 4.5 UMA.

b) Para la construcción de obras:

CONCEPTO	TARIFA
1) Para vivienda	0.13 de una UMA
2) Para uso comercial	0.21 de una UMA
3) Para uso industrial	0.24 de una UMA

XVII. Para la autorización para lotificaciones, divisiones y fusiones de terrenos:

CONCEPTO	TARIFA
a) De 1 a 250 m ²	6.50 UMA
b) De 250.01 m ² hasta 500 m ²	9.70 UMA
c) De 500.01 m ² hasta 1,000 m ²	14.70 UMA
d) De 1000.01 m ² hasta 10,000 m ²	25.20 UMA
e) De 10,000.01 m ² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.	

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

- XVIII.** Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley.
- XIX.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta, que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción, y el permiso no será mayor de 3 días.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el párrafo anterior. En el caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal, podrá retirarlos con cargos al infractor quien pagará, además la multa correspondiente conforme al artículo 57 de esta Ley.

ARTÍCULO 20. Por la regulación de los trámites comprendidos en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, y XII del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrarán de 2 a 5.25 tantos del importe correspondiente a la licencia, permiso dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin perjuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcción defectuosas de un falso alineamiento.

ARTÍCULO 21. La vigencia de la licencia de construcción será de seis meses. Por la prórroga de licencia de construcción hasta por 45 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

ARTÍCULO 22. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos de 1 UMA. Tratándose de fraccionamientos destinados a industria o comercios 1.40 UMA.

CAPÍTULO III

POR EL SERVICIO PRESTADO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, autorizará los lugares para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas, lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Ganado mayor por cabeza:	1.0 UMA.
II. Ganado menor por cabeza:	0.70 UMA.

ARTÍCULO 24. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificios de animales y cuando se localicen en ellos, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1 UMA por visita y sello colocado.

ARTÍCULO 25. Por el uso de los corrales y corraleros se cobrará de una cuota de: 0.50 de un UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

ARTÍCULO 26. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, pagarán previa presentación de licencia autorizada, lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Ganado mayor por cabeza:	0.50 de una UMA.
II. Ganado menor por cabeza	0.35 de una UMA.

CAPÍTULO IV

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, DICTAMENES, LICENCIAS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 27. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por búsqueda y copia simple de documentos;	1.00 UMA.
II. Por expedición de certificaciones oficiales;	1.50 UMA.
III. Por expedición de constancias de posesión de predio;	4.00 UMA.
IV Por expedición de las siguientes constancias: a) Constancia de radicación b) Constancia de dependencia económica, e c) Constancia de ingresos	1.50 UMA
V. Por expedición de otras constancias,	3.00 UMA.

ARTÍCULO 28. Los formatos para inscripción o refrendo de licencias de funcionamiento, causarán los derechos en 0.60 de un UMA. Solo para los de giros autorizados en el padrón de industria, comercio y servicios que establece la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal.

Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

- I. Por la inscripción al padrón de industria, comercio y servicios, de mediano riesgo con una superficie mayor a 120 m², de 30 a 100 UMA, y
- II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento de giros de bajo y mediano riesgo, de 20 a 70 UMA.

ARTÍCULO 29. Para el caso de la expedición de licencia de funcionamiento por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo Municipal, se pagará de acuerdo a las cuotas autorizadas en el padrón que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada.

Para el caso de refrendo de las licencias inscritas en el padrón de giros de mediano y de alto riesgo autorizados, se cobrará 80 por ciento del valor de la expedición de la licencia, de los meses de enero a marzo. Posterior a esa fecha se cobrará al 100 por ciento.

Tratándose de establecimientos comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, superficie y dimensiones, pagarán los derechos conforme a la tabla autorizada por el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

- I. Por la expedición de licencia de funcionamiento de industria, comercio y servicios de mediano y alto riesgo con una superficie mayor a 120 m², de 50 a 1500 UMA, y
- II. Por el refrendo de la licencia de funcionamiento, de 40 a 1000 UMA.

ARTÍCULO 30. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil se pagará el equivalente de 1 a 20 UMA, de acuerdo a la clasificación de empresas que determine para tal efecto la Coordinación Municipal señalada.

ARTÍCULO 31. En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrarán el equivalente de 3 a 500 UMA.

La falta de cumplimiento de permisos como autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Ecología del Municipio de San Pablo el Monte, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

La autorización para el derribo de un árbol se cobrará el equivalente de 1 a 5 UMA, previo autorización y supervisión de la Coordinación Municipal de Ecología, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario.

ARTÍCULO 32. Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, instalaciones o inmuebles dentro del Municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la coordinación municipal de ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del Municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta.

CAPÍTULO V

POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 33. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio y por las Presidencias de Comunidad, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias, de 7.20 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- II. Comercio y servicios, de 4.41 UMA, por viaje;
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA por viaje, y
- IV. Domésticos, será dependiendo de tamaño del costal:
 - a) Bolsa pequeña 0.05 UMA;

- b) Bolsa mediana 0.07 UMA;
- c) Bolsa grande 0.10 UMA, e
- d) Tambo 0.20 UMA.

CAPÍTULO VI
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOTES BALDÍOS Y FRENDES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 34. Los propietarios de predios urbanos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios al interior, los frentes y las fachadas de sus predios para evitar la proliferación de flora y fauna nociva.

Para efectos del párrafo anterior, y bajo previa notificación los propietarios que no acaten la disposición anterior, deberán pagar una cuota de 5 a 25 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

CAPÍTULO VII

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EVENTOS MASIVOS, CON FINES LUCRATIVOS

ARTÍCULO 35. Cuando sea la Dirección Municipal de Servicios Públicos quien realice la limpieza, por estos servicios se deberá pagar una cuota de 5 a 20 UMA.

CAPÍTULO VIII

POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 36. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, diariamente por cada uno de los establecimientos:

CONCEPTO	TARIFA
a) Bailes públicos,	0.025 de una UMA por m ² .
b) Circos,	0.005 de una UMA por m ² .
c) Rodeos,	0.025 de una UMA por m ² .
d) Ferias (juegos mecánicos),	13 a 80 UMA por m ² .

CAPÍTULO IX

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO EN TIANGUIS

ARTÍCULO 37. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y la hora específicos, se pagará la cantidad de 0.15 UMA por m.l., independientemente del giro del que se trate, y
- II.** Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zona, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.60 UMA por m.l., independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO X

POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 38. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I.** Con mercancía en mano, de 0.05 a 0.08 de una UMA por vendedor;
- II.** Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, de 0.09 a 0.12 de una UMA por vendedor;
- III.** Con mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, de 0.13 a 0.15 de una UMA por vendedor, y
- IV.** Los comerciantes de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte y otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.15 de una UMA por m² de área ocupada incluyendo:
 - a) Gaseros.
 - b) Leñeros.
 - c) Refresqueros.
 - d) Cerveceros.
 - e) Tabiqueros.
 - f) Otros productos.

Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en la Tesorería Municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente a 10 por ciento de descuento sobre el pago mensual o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 15 por ciento.

CAPÍTULO XI POR EL USO DE VÍA PÚBLICA POR COMERCIO O ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTÍCULO 39. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, por realizar servicios o cualquier otra actividad de lucro utilizando la vía pública, pagarán derechos equivalentes de 0.05 a 0.20 UMA por m².

ARTÍCULO 40. Por el cierre de vialidades para celebraciones sociales o de cualquier otro carácter sin fines de lucro, se pagarán derechos equivalentes de 6 a 45 UMA.

Por ser vialidades principales del Municipio, quedan prohibidas su cierre las siguientes:

- I.** Domingo Arenas;
- II.** Venustiano Carranza;
- III.** Pablo Sidar; **IV.** Avenida Puebla;
- V.** 20 de Noviembre;
- VI.** Francisco I. Madero;
- VII.** Zaragoza;
- VIII.** Defensores de la República;
- IX.** Ascensión Tepal; **X.** Benito Juárez;
- XI.** Ayuntamiento;
- XII.** Avenida Tlaxcala;
- XIII.** Adolfo López Mateos;
- XIV.** 18 de marzo;
- XV.** Avenida Huamantla, San Isidro Buensuceso, y **XVI.** Avenida Malintzi, San Isidro Buensuceso.

CAPÍTULO XII POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 41. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica. El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad.

En el supuesto de no existir convenio con la empresa suministradora de energía eléctrica, el Municipio tiene la facultad de aplicar la siguiente tarifa al consumo de energía eléctrica de cada usuario:

TIPO	TARIFA (%)
Doméstico	6.5
Comercial	6.5

Baja tensión	6.5
Servicio general de alta tensión	2.0
Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatios (kw)	2.0

CAPÍTULO XIII

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 42. El Municipio prestará el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pablo del Monte, que funcionará dentro de las doce comunidades del Municipio, cuyas tarifas por la prestación de este servicio será la siguiente:

I. El servicio de agua potable doméstico será:

COMUNIDAD	IMPORTE
San Bartolomé	0.69 UMA
Jesús	0.81 UMA
San Sebastián	0.69 UMA
San Pedro	0.74 UMA
San Isidro Buen Suceso	0.99 UMA
La Santísima	0.87 UMA
San Nicolás	0.74 UMA
El Cristo	0.93 UMA
San Cosme	0.74 UMA
San Miguel	0.81 UMA
Santiago	0.69 UMA
Tlaltepango	0.93 UMA

II. El servicio de agua potable industrial es de 5 a 15 UMA al mes;

III. El servicio de agua potable comercial es de 1 a 7 UMA al mes;

IV. El servicio de agua potable a instituciones públicas es de 2 a 4 UMA al mes;

V. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado,

superficie y dimensiones, pagarán los derechos por el servicio público de agua potable de 15 a 55 UMA al mes;

- VI.** El servicio de tratamiento de aguas residuales industrial y comercial será de 1 a 5 UMA al mes, y
- VII.** Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones, pagarán los derechos por el servicio público de tratamiento de aguas residuales de 5 a 10 UMA al mes.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Pablo del Monte, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

ARTÍCULO 43. Las cuotas de recuperación que fije el sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento mediante el Cabildo ratificarlas o rectificarlas.

ARTÍCULO 44. Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la tradicional feria de San Pablo del Monte, se fijarán por su propio patronato, debiendo el Cabildo ratificarlas o rectificarlas.

CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 45. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento cobrará las tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

ARTÍCULO 46. La Administración Municipal podrá fijar cuotas a los establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de conformidad a los artículos 155 y 155-A del Código Financiero.

CAPÍTULO XV POR LA EXPEDICIÓN DE REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I.** Anuncios adosados, por m² o fracción:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

a) Expedición de licencia	2.5 UMA
b) Refrendo de licencia	1.6 UMA

II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Expedición de licencia	2.2 UMA
b) Refrendo de licencia	1.5 UMA

III. Estructurales, por m² o fracción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Expedición de licencia	6.5 UMA
b) Refrendo de licencia	3.25 UMA

IV. Luminosos, por m² o fracción:

CONCEPTO	TARIFA
a) Expedición de licencia	12.80 UMA
b) Refrendo de licencia	6.4 UMA.

ARTÍCULO 48. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como artículo luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Y LOTES EN CEMENTERIOS

ARTÍCULO 49. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes mueble e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

ARTÍCULO 50. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes por un periodo de siete años, en el cementerio municipal causarán lo siguiente:

- I. Lote por personas en los cementerios municipales, en cualquiera de las secciones se cobrará lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	TARIFA
a) Por lote infantil	8.19 UMA
b) Por lote de personas adultas	10.53 UMA
c) Por lote familiares	80.70 UMA

Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Por el derecho de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 5 UMA cada dos años por el lote individual.

ARTÍCULO 51. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, debiendo ser autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II POR LA CONCESIÓN DE ESPACIOS EN EL MERCADO

ARTÍCULO 52. Los ingresos por concepto de concesión o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para comercio fijo, semifijo y ambulante, se aplicará la tarifa siguiente:

GRUPO	CUOTA SIGNADA
a) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como:	

verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tengan además, concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado.	1.17 UMA mensual
b) Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado.	2.57 UMA mensual
c) Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapaterías, ferreterías, jugueterías; abarroterías y joyerías de fantasía, cerámica y otros similares y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado.	2.92 UMA mensual
d) Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, ejerzan su actividad de forma eventual en el mercado. Es decir, durante épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan, además, en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados.	0.17 de una UMA por cada m.l. a utilizar, y por cada día que se establezcan.
e) Para el comercio de temporada.	0.23 de una UMA por m.l. a utilizar y por cada día establecido.

En los casos anteriores, el Municipio otorgará concesiones que tendrán una vigencia de 3 años, mismo que serán renovados en el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario, el Municipio podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien o quienes lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que se acuerden para sus concesiones.

CAPÍTULO III

POR EL ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 53. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se traten en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Cabildo del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendamiento, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 54. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se enterarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

ARTÍCULO 55. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causará recargo el cual será el que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación de la deuda correspondiente por demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 56. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos, mismos que serán los que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO II

MULTAS

ARTÍCULO 57. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en las situaciones que se especifican:

- I.** Por refrendar extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la Tesorería Municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda:
 - a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, de 8 a 9 UMA;
 - b) Del cuarto al sexto mes de rezago, de 10 a 11 UMA, e
 - c) Del séptimo al doceavo mes de rezago, de 12 a 13 UMA.

En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 14 a 18 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido.

Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo a la fracción XVI del artículo 320 del

Código Financiero;

- II.** Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 10 a 30 UMA;
- III.** Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 15 a 100 UMA;
- IV.** Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a 7 UMA;
- V.** Por efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados, de 10 a 15 UMA;
- VI.** Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, de 13 a 17 UMA;
- VII.** El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 UMA;
- VIII.** Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 47 de esta Ley, se deberán pagar de 5 a 21 UMA, según el caso de que se trate;
- IX.** Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 10 a 200

UMA;

- X. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA;
- XI. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA;
- XII. Por el cierre de vialidades permitidas, pero por no contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 9 a 30 UMA;
- XIII. Por el cierre de vialidades que están prohibidas, por sesión de Cabildo de fecha 18 de junio de 2014, se sancionará con una multa de 50 a 200 UMA, y
- XIV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a, b, c, d y e, de la fracción I del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 5 a 50 veces UMA.

ARTÍCULO 58. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa; por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales.

ARTÍCULO 59. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

ARTÍCULO 60. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 61. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

ARTÍCULO 62. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 63. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTO

ARTÍCULO 64. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTO

ARTÍCULO 65. Las participaciones son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTO

ARTÍCULO 66. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO CONCEPTO

ARTÍCULO 67. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtengan por: emisión de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Pablo del Monte durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputada Maribel León Cruz		Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.		
VOTOS: 16 A FAVOR		0 EN CONTRA		
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.				
VOTOS: 16 A FAVOR		0 EN CONTRA		
1 Declarándose aprobado por mayoría de votos.				
DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	X	X	X
3	Víctor Castro López	P	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P	P	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓

9	María Félix Pluma Flores	P	P	P
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	X	X	X
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓

**NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación
(P) Permiso (F) Falta**

11. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Las personas físicas y morales del Municipio de Tenancingo, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Tenancingo, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de:

- I.** Impuestos;
- II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III.** Contribuciones de Mejoras;
- IV.** Derechos;
- V.** Productos;
- VI.** Aprovechamientos;
- VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos mencionados se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tenancingo	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	44,544,470.58
Impuestos	532,599.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	358,396.00
Urbano	119,364.00
Rústico	197,818.00
Transmisión de Bienes Inmuebles	41,214.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	174,203.00
Recargos	28,791.00
Recargos Predial	28,791.00
Multas	145,412.00

Multas Predial	145,412.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de Mejoras	50,979.71
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50,979.71
Aportación de Beneficiarios	50,979.71
Contribución de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	943,738.59
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	943,738.59
Manifestaciones Catastrales	25,005.00
Avisos Notariales	28,909.00
Alineamiento de Inmuebles	720.00
Licencias de Construcción de Obras Nueva, Ampliación, Renovación, Memorias de Cálculo.	1,612.00
Licencias para la Construcción de Fraccionamientos	344.00
Licencias para Dividir, Fusionar y Lotificar	11,712.00
Dictamen de Uso de Suelo	3,815.00
Deslinde de Terrenos y Rectificación de Medidas	3,702.59
Asignaciones de Números Oficiales Bienes Inmuebles	4,959.00
Inscripción al Padrón de Contratistas	1,335.00
Búsqueda y Copia de Documentos	1,470.00
Expedición de Constancias de Posesión de Predios	17,240.00
Expedición de Constancias	29,265.00
Expedición de Otras Constancias	14,456.00
Reposición para Predios de Formato de Licencias de Funcionamiento	300.00
Uso de la Vía y Lugares Públicos	36,067.00
Licencias de Funcionamiento	10,120.00
Empadronamiento Municipal	5,670.00
Servicio de Alumbrado Público	109,728.00
Servicio de Agua Potable	571,586.00
Conexiones y Reconexiones	47,500.00
Drenaje y Alcantarillado	450.00

Prestación de Servicios de Asistencia Social	17,773.00
Productos	47,506.83
Productos de Tipo Corriente	47,506.83
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	46,606.82
Mercados	34,965.00
Intereses Bancarios, Créditos y Bonos	11,641.82
Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	900.01
Otros Productos	900.01
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	42,969,646.45
Participaciones	23,930,316.16
Participaciones	21,308,942.61
Fondo de Compensación	1,177,105.15
Incentivo para la Venta Final de Gasolina y Diesel	428,976.81
Ajuste	1,015,291.59
Aportaciones	19,039,330.29
Convenios	0.00

Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Financiamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los importes de participaciones y aportaciones son aproximaciones para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismos que pueden tener modificaciones al publicarlos la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Cuando esta Ley se haga referencia a:

- a) **Impuestos.** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- b) **Aprovechamientos.** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- c) **Participaciones Estatales.** Los ingresos que a favor del Municipio se establecen en el Código Financiero.
- d) **Aportaciones Federales.** Ingresos transferidos de la federación a los municipios por concepto de aportaciones para el Fondo de la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
- e) **Otros ingresos.** Aquellos que excepcionalmente se autorizan al Municipio para cubrir el pago de gastos e inversiones extraordinarios.
- f) **UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- g) **Ley de Contabilidad.** Se entenderá como Ley de Contabilidad Gubernamental.
- h) **Ley de Disciplina Financiera.** Se entenderá como la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios”.

- i) **Código Financiero.** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- j) **Ayuntamiento.** Se entenderá como el Órgano Colegiado del gobierno Municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- k) **Municipio.** Deberá entenderse al Municipio de Tenancingo.
- l) **Administración Municipal.** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada al Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo.
- m) **Ley Municipal.** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- n) **m.l.** Se entenderá como metro lineal.
- o) **m².** Se entenderá como metro cuadrado.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 fracciones I y II de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, siendo éste ley supletoria.

ARTÍCULO 3. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, y

II. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustarla para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

El Presidente Municipal podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones, el porcentaje que sea conveniente a los contribuyentes tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a las cuotas mínimas.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios de conformidad con las tasas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS:

- a) Edificados, 2.47 al millar anual.
- b) No edificados, 1.85 al millar anual.

II. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) 2.00 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 5. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.9 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.66 UMA.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

ARTÍCULO 6. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus recargos conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

ARTÍCULO 7. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 8. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas y aplicables.

ARTÍCULO 9. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10. Los propietarios o poseedores de predios ocultos, que durante el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, regularicen su pago o inscriban por primera vez en los padrones correspondientes sus predios, pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, y los accesorios legales causados.

Las personas de la tercera edad de 65 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y que sean propietarias o poseedoras de predios gozarán durante el ejercicio fiscal 2019 de un descuento establecido en las clausulas primera y segunda, del Convenio de fecha 13 de septiembre 2018 por el periodo comprendido del 13 de septiembre de 2018 al 13 de septiembre de 2019.

El Presidente Municipal podrá hacer condonaciones o descuentos en impuesto predial y accesorios el porcentaje que sea conveniente a los demás contribuyentes tratándose de casos justificados, de notoria pobreza o de interés social y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a la cuota mínima.

En el caso para recaudar mayor impuesto predial, el Ayuntamiento podrá autorizar en cabildo promover campañas el porcentaje del 10 por ciento al 50 por ciento de condonación de multas y recargos y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a la cuota mínima.

En ningún caso no se podrán beneficiar los contribuyentes con dos promociones de condonaciones o descuentos y en casos donde dos o más predios pertenezcan a un solo contribuyente, este beneficio será aplicable a uno solo.

Por alta de predio se cobraran 2 años retroactivos del cobro del importe que se paga del impuesto predial, de acuerdo a las cuotas mínimas anuales de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad;
- II.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;

- III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a lo señalado en lo dispuesto en la fracción anterior;
- IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 días de salario elevado al año;
- V. Si al aplicar la tasa y al considerar las reducciones señaladas en la fracción III de este capítulo, resultare un impuesto inferior a 5 UMA, o no resultare cantidad alguna se cobrará como impuesto mínimo la cantidad antes citada, y
- VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará la cantidad equivalente a 4.4 UMA.

ARTÍCULO 12. El plazo para el pago o liquidación del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero (dentro de los 15 días después de realizada la operación).

**CAPÍTULO III
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 13. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

**TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 14. Las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por los servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 15. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
CONCEPTO**

ARTÍCULO 16. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso de aprovechamientos de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

CAPÍTULO II
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS
PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 17. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 5 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a) Con valor hasta de \$ 5,000.00: | 2.5 UMA. |
| b) De \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00: | 3.25 UMA |
| c) De \$ 10,001.00 en adelante: | 5.25 UMA. |

II. Por predios rústicos:

- a) Se pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.

III. Por la expedición de manifestación catastral:

- a) Se pagará 2.9 UMA.

Predios urbanos: Los propietarios o poseedores manifestarán de forma obligatoria cada dos años la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características.

Predios rústicos: Los propietarios o poseedores manifestarán de forma obligatoria cada cinco años la situación que guarda el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conserva las mismas características.

CAPÍTULO III
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 18. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

- a) De 1 a 75 ml, 1.63 UMA.
- b) De 75.01 a 100 ml, 2.13 UMA.
- c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará, 0.060 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

TARIFA

- a) De bodegas y naves industriales, 0.15 UMA, m².
- b) De locales comerciales y edificios, 0.17 UMA, m².
- c) De casas habitación, 0.087 UMA, m².
- d) Por bardas perimetrales, 0.17 UMA, m².
- e) Tratándose de unidades habitacionales se cobrará además de un 21 por ciento más sobre el total que resulte aplicar la tasa contemplada en el c):

Concepto,

Derecho causado

Interés social:	0.13 UMA, por m ² .
Tipo medio:	0.15 UMA, por m ² .
Residencial:	0.19 UMA, por m ² .
De lujo:	0.25 UMA, por m ² .

- f) Salón social para eventos y fiestas, 0.15 UMA, por m².
- g) Estacionamientos, 0.15 UMA, por m².
- h) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
- i) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.19 UMA, por ml.
- j) Por demolición en casa habitación, 0.07 UMA, m².
- k) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.10 UMA, m².
- l) Por constancia de terminación de obra: casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 1 UMA.

III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

TARIFA

Concepto

Derecho Causado

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a) Monumentos o capillas por lote: | 2.13 UMA. |
| b) Gavetas, por cada una: | 1.13 UMA. |

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

TARIFA

- a) Hasta de 250 m², 5.25 UMA.
- b) De 250.01 m² hasta 500 m², 8.37 UMA.
- c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 12.24 UMA.
- d) De 1000.01m² hasta 10, 000 m², 21.23 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VI. Por el dictamen de uso de suelo, por m² se aplicará la siguiente:

TARIFA

- a) Vivienda, 0.16 UMA.
- b) Uso industrial, 0.19 UMA.
- c) Uso comercial, 0.16 UMA.
- d) Fraccionamientos, 0.14 UMA.
- e) Gasolineras y estaciones de carburación, 0.30 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 2 por ciento del costo total de su urbanización.

VIII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

IX. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2 UMA.

X. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapias, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

TARIFA

Concepto

Derecho causado

- a) Banqueta,
- b) Arroyo,

1 UMA, por día.
2 UMA, por día.

XI. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 de una UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al artículo 50 de esta Ley.

XII. Por deslinde de terrenos:

- a) De 1 a 500 m²:

- 1. Rústico, 2 UMA.
- 2. Urbano, 4 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rústico, 3 UMA.
2. Urbano, 5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rústico, 5 UMA.
2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el 0.50 de una UMA por cada 100 m² adicionales.

ARTÍCULO 19. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.57 a 5.51 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 20. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 21. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.37 UMA, y
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1.62 UMA.

ARTÍCULO 22. Para las empresas que operen dentro de este Municipio y de acuerdo a su actividad deberán contar con los permisos Municipales correspondientes así como de las dependencias de Gobierno para su pleno funcionamiento, así como también y de ser necesario el permiso de impacto ambiental por parte de la Coordinación General de Ecología del Estado, la cual llevará a

cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, el Municipio extenderá los permisos aplicables, la cual tendrá un costo de 0.15 de una UMA, por cada m² del inmueble que ocupe la empresa.

Los permisos que expida el Municipio de acuerdo al párrafo anterior, estarán condicionados a los permisos que se otorguen por la dependencias de Gobierno y sobre todo que no se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, la administración del Municipio no será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado, siendo atribuible toda responsabilidad a los solicitantes o representantes de las empresas.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 23. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 de una UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.20 de una UMA por cada foja adicional;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2.7 UMA;
- IV. Por la expedición de contrato de compra venta, 5 UMA;
- V. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
- VI. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA, y
- VII. Por canje y/o reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 4 UMA, más el acta correspondiente.

ARTÍCULO 24. Para el caso de expedición de dictámenes de supervisión de instalaciones de instituciones privadas como escuelas, comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, etcétera, por parte de Protección Civil, se pagará el equivalente de 3 UMA. En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos,

etcétera, no se les cobrará el dictamen de supervisión de instalaciones, pero deberá cumplir con todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen.

El refrendo de cada dictamen será de manera anual y se tendrá que refrendar a más tardar el 31 de marzo de cada año, de no ser en este periodo se cobrará 2 UMA.

ARTÍCULO 25. En el caso de dictámenes emitidos por la Comisión Municipal de Ecología referente a desechos contaminantes al medio ambiente de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, escuelas, etcétera, se cobrarán el equivalente de 16 UMA y si la afectación se considera grave se triplicará el costo. En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos, etc., no se les cobrará el dictamen de supervisión de contaminantes, pero deberá cumplir con todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen.

- I. Por permisos para derribar árboles:
 - a) Para construir inmueble, 6 UMA.
 - b) Por necesidad del contribuyente, 3 UMA.
 - c) Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades obstrucción de vía o camino, no se cobrará, siempre y cuando esté debidamente justificado.

En todos los casos por árbol derrumbado se sembrarán cinco en el lugar que fije la autoridad.

CAPÍTULO V SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 26. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

TARIFA

- I. Establecimientos Micros y pequeños pagarán conforme a la siguiente clasificación:
 - a) Expedición de la cédula de empadronamiento: 10 UMA.
 - b) Refrendo de la misma:
 1. Tortillería manual y otros negocios análogos, 1.3 UMA.

2. Tendajones, reparadora de calzado, peluquerías, taller de bicicletas, y otros negocios análogos, 3.7 UMA.
3. Estéticas, productos de limpieza, tiendas, loncherías, pollería en crudo, bazar de ropa, recauderías, y otros negocios análogos, 4.6 UMA.
4. Papelería, copiadoras, café-internet, cerrajerías, tintorerías, lavanderías, autolavados, peleterías, bonetería, venta de accesorios y reparación de celulares, novedades, zapatería, y otros negocios análogos, 6 UMA.
5. Misceláneas, tiendas de ropa y regalos, farmacias, consultorio dental, consultorio médico, veterinaria, purificadora de agua, cafeterías, cocinas económicas, panificadora y expendios de pan, pastelerías, tortillería de máquina, y otros negocios análogos, 8 UMA.
6. Abarrotes en general, ferreterías, materiales para construcción pequeños, rastros y otros negocios no comprendidos en los numerales anteriores o análogos a los ya mencionados, 12 UMA.

II. Gasolineras y gaseras:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 300 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 150 UMA.

III. Hoteles y moteles:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 100 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 50 UMA.

IV. Escuelas particulares. Tratándose de dichas instituciones se pagara por cada nivel educativo que ofrezcan los siguientes:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 20 a 50 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, de 5 a 15 UMA.

V. Escuelas particulares de nivel medio superior y superior. Para el caso específico de estos niveles se adicionará a la cantidad que resulte de la fracción anterior;

VI. Salones de fiestas:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, 60 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 30 UMA.

VII. Tratándose de establecimientos comerciales, de servicio, autoservicio, personas físicas y morales sujetas a cualquier régimen fiscal, que por el volumen de sus operaciones que realizan o por el tipo de servicio que otorgan, que no estén contempladas dentro de las fracciones anteriores de este artículo, incluyendo las que operen con publicidad audiovisual, puntos de venta y/o distribución, consideradas especiales; tales como: Industrias, Instituciones bancarias o financieras, telecomunicaciones, autotransporte, hidrocarburos, almacenas, bodegas, u otro similar o análoga, pagarán conforme a lo siguiente:

- a) Expedición de la cédula de empadronamiento, de 300 a 400 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, de 200 a 300 UMA.

Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución; las personas físicas o morales, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente, a través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de transporte. Quedando sujetas las ventas a través de medios electrónicos o de tecnologías de la información.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

VIII. Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el Municipio destine para esto, siempre que no afecten a terceros o a la vía pública, por lo que se estará a lo siguiente:

- a) Permiso provisional para actos de comercio ambulante o móvil, de 0.033 a 0.60 de un UMA, siendo un periodo máximo de 1 mes. Quedan excluidos los puestos en ferias y otros eventos.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El pago del empadronamiento y/o refrendo dará derecho a la expedición de la licencia de funcionamiento.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de 2019, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Código Financiero.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen cualquiera de las actividades, a que se refiere este artículo, pagarán 4.00 UMA.

ARTÍCULO 27. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

Por la autorización para que un negocio con venta de bebidas alcohólicas funcione durante un horario extraordinario en el Municipio, se pagará mensualmente la siguiente:

TARIFA

I. Enajenación:

Concepto	Hasta 2 horas o más del horario normal
a. Abarrotes al mayoreo	7 UMA.
b. Abarrotes al menudeo	4 UMA.
c. Agencias o depósitos de cerveza	20 UMA.
d. Bodegas con actividad comercial	6 UMA.
e. Mini súper	5 UMA.
f. Miscelánea	4 UMA.
g. Supermercados	10 UMA.
h. Tendajones	3 UMA.
i. Vinaterías	20 UMA.
j. Ultramarinos	10 UMA.

II. Prestación de Servicios:

a. Bares	25 UMA.
b. Cantinas o centros botaneros	20 UMA.
c. Discotecas	20 UMA.
d. Cervecerías	15 UMA.
e. Cevicherías, ostionerías y similares	15 UMA.
f. Fondas	5 UMA.
g. Loncherías, taquerías, pozolerías y antojitos	5 UMA.
h. Restaurantes con servicio de bar	20 UMA.
i. Billares	8 UMA.

ARTÍCULO 28. Por cambio de razón social, giro, domicilio y propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

ARTÍCULO 29. El Municipio para poder inscribir al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas deberá realizarlo de conformidad con el Código Financiero.

CAPÍTULO VI SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 30. El Municipio cobrará derechos por los servicios que se prestan en espacio del panteón municipal, según la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por persona, por lote individual, por un tiempo no mayor de 10 años, 19 UMA.
- II. Por la colocación de monumentos o lapidas, se cobrará el equivalente a 10 UMA;
- III. Por la autorización para construir y colocar capillas, monumentos o criptas, se cobrará el equivalente a 5 UMA;
- IV. Por derechos de continuidad a partir de 10 años, se cobrará 2 UMA por año, por lote individual pagadero al 31 de marzo del año, y
- V. Por exhumación por cadáver o restos del mismo previa autorización de la autoridad judicial, se cobrarán 10 UMA.

En el caso de construcción de capillas o monumentos a que se refiere a las fracciones II, III de este artículo, se requerirá con la licencia de construcción expedida por la dirección de obras públicas del Municipio previo pago.

Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente 1 UMA, por cada lote que posea.

ARTÍCULO 31. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 5 UMA.

ARTÍCULO 32. Este derecho deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VII POR EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 33. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias:

- a) 10 UMA al año, mismo que será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento, e
- b) 13 UMA por viaje especial, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

II. Comercios y servicios:

- a) 4 UMA al año, mismo que será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento, e
- b) 5 UMA por viaje especial, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

III. Demás organismos que requieran el servicio en Tenancingo y periferia urbana, 4 UMA por viaje.

IV. En lotes baldíos, 4 UMA, por viaje.

V. Retiro de escombros, 4 UMA, por viaje.

ARTÍCULO 34. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA, por m².

CAPÍTULO VIII

POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 35. Por los permisos que concede la Autoridad Municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; pagará 2.4 UMA por m² por evento.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios, tiempos y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones tradicionales que se realizan anualmente (carnaval, semana santa, fiestas patrias, feria, todos santos y fiesta decembrinas, entre otras), debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones y que se dará aviso oportunamente a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.15 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.

Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.15 de UMA por m², independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO IX POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento expedirá y regulará las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

- II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 7 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 5 UMA.

- IV. Luminosos por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencias, 10 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 5 UMA.

- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
 - a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 1 UMA.

ARTÍCULO 38. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 39. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 35 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente:

TARIFA

- I. Eventos masivos, 3 UMA, con fines de lucro;

- II. Eventos masivos, 2 UMA, sin fines de lucro;
- III. Eventos deportivos, 1 UMA;
- IV. Eventos sociales, 1 UMA;
- V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pagado de póster por una semana, 1 UMA, y
- VI. Otros diversos, 1 UMA.

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto que expida la empresa suministradora de energía eléctrica, la cual es la siguiente:

TIPO	TARIFA (%)
Doméstico	6.5%
Comercial	6.5%
Baja tensión	6.5%
Servicio general de alta tensión	2.0%
Servicios especiales, voltaje de más de 66 Kilovatio (kW).	2.0%

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el

costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del Sistema de Alumbrado Público.

**CAPÍTULO XI
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, con cuotas que fijará, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

Conforme al Código Financiero, los adeudos por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 42. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF- UBR) Municipal de Tenancingo, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 43. Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 44. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal con un costo de 20 UMA para eventos sociales, y un excedente de 6 UMA por la limpieza del mismo, si la contratante entrega las instalaciones limpias se omiten dicho excedente y para eventos con fines de lucro lo equivalente a 56 UMA.

En su caso para eventos deportivos en el Auditorio Municipal se cobrará 2 UMA por día.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 46. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo

221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 47. El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero, será los que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio 2019, por cada mes que transcurra sin que se realice el pago de contribuciones omitidas.

CAPÍTULO II RECARGOS

ARTÍCULO 48. Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo los cuales será los que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio 2019. Dichos recargos serán determinados hasta por el periodo máximo en que surtan efectos la prescripción. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante un año.

ARTÍCULO 49. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos los cuales será los que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio 2019.

CAPÍTULO III MULTAS

ARTÍCULO 50. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes.

- I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, 2 UMA;
- II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, 2 UMA;
- III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 3 UMA;

- IV. Por la manifestación catastral que no se manifiesten en tiempo y forma, se cobrará una multa correspondiente a 1 UMA,
y
- V. Por la falta del cumplimiento del dictamen de Protección Civil y Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada con la multa respectiva equivalente al 50 por ciento del costo de cada uno de los dictámenes respectivos.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

ARTÍCULO 51. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

ARTÍCULO 52. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 53. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los Notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las sanciones correspondientes establecidas en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 54. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.

CAPÍTULO IV HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 55. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO V INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 56. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

CAPÍTULO VI GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 57. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y
- III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59. Son los recursos que reciben las entidades federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de las demás aportaciones.

ARTÍCULO 60. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero y la priorización y distribución de las mismas deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento y dicha priorización y distribución quedará asentada en el acta respectiva. Los recursos públicos derivados de participaciones que carezcan de la debida aprobación y autorización para su priorización y distribución no podrán ejercerse o ejecutarse hasta que no se encuentren debidamente aprobados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tenancingo, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Votación

Diputada Mayra Vázquez Velázquez		Solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa.		
VOTOS: 17 A FAVOR		0 EN CONTRA		
1 Se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo.				
VOTOS: 17 A FAVOR		0 EN CONTRA		
1 Declarándose aprobado por mayoría de votos.				
DIPUTADOS		DISPENSA DE 2DA LECTURA	APROBACIÓN EN LO GENERAL	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	X	X	X
3	Víctor Castro López	P	P	P
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓

6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	P	P	P
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	P	P	P
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	P	P	P
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	X	X	X
19	Irma Yordana Garay Loredo	X	X	X
20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	P	P	P
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓	✓
<p>NOTA: (X) El diputado se en contra ausente durante la votación (P) Permiso (F) Falta</p>				

12. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL

ESTADO.

CORRESPONDENCIA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Oficio que dirige el Mtro. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el Informe Mensual de actividades realizadas durante el mes de octubre de dos mil dieciocho.

Oficio que dirige la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el Informe Mensual de actividades realizadas durante el mes de octubre del año 2018.

Oficio que dirigen el Presidente Municipal, Síndico y los Regidores Primer, Segundo Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, a través del cual informan las cuestiones de índole política que privan en la municipalidad que dignamente representan.

Oficio que dirige José Lucas Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a través del cual solicita la intervención para que se le presente la Cuenta Pública con toda la documentación comprobatoria y justificativa para su debida revisión, contando con apoyo técnico, lugar reservado para los trabajos de revisión y los materiales necesarios.

Oficio que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto Quinto y Sexto del Municipio de Xaltocan, al C. Eugenio Anacleto Sánchez Amador, Presidente Municipal, a través del cual le solicitan se les informe de la reanudación de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de noviembre del presente año.

Oficio que dirige el Lic. Iván Cuapantecatl Trujillo, Tesorero del Municipio de Apizaco, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía para realizar un extrañamiento a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, por la falta de atención en

el ejercicio de sus funciones como servidor público, así mismo solicita la intervención para que la Secretaría de Finanzas realice el pago de los intereses correspondientes a las participaciones que se han dejado de transferir a ese Municipio, así como la liberación inmediata de las participaciones que se han dejado de transferir.

Oficio que dirigen los Presidentes de Comunidad de Francisco Villa y Álvaro Obregón, pertenecientes al Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a través del cual solicitan la intervención de esta Soberanía en cuanto a que el C. Enrique Rosete Sánchez, Presidente Municipal, no ha entregado la participación del fondo estatal participable del mes de octubre a las comunidades.

Oficio que dirigen Clemente Celerino Contreras Arenas y José Melquiades García Santamaría, a través del cual solicitan la intervención y apoyo para la obtención de servicios elementales.

Oficio que dirige el Diputado Jesús Villarreal Macías, Presidente del Congreso del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0038/2018 I P.O., por el que se exhorta al Congreso de la Unión y a los Congresos de las Entidades Federativas que aún no tienen en el Código Penal el Delito de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, para que lo tipifiquen.

Circular que dirigen las Diputadas Primera y Segunda Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual remiten el Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que analicen y aprueben las reformas que permitan, a través de los dispositivos legales, establecer un mecanismo de excepción en la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal cuando se trate de pequeños comercios y éstos puedan continuar tributando bajo los requisitos contables establecidos en el antiguo Régimen de Pequeños contribuyentes.

Escrito que dirigen vecinos del Municipio de Chiautempan, a través del cual solicitan a esta Soberanía sea solicitado el Plebiscito ante la Comisión de Consulta Ciudadana, para saber si la población desea cancelar la ejecución de obra pública

sobre las calles José María Morelos e Ignacio Picazo Sur, del Municipio de Chiautempan.

13. ASUNTOS GENERALES

